98-84393-30

Barreda, Federico L.

El ministro del Peru en los Estados Unidos y su...

Lima

1867

98-84393-30
MASTER NEGATIVE #

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
PRESERVATION DIVISION

BIBLIOGRAPHIC MICROFORM TARGET

ORIGINAL MATERIAL AS FILMED - EXISTING BIBLIOGRAPHIC RECORD

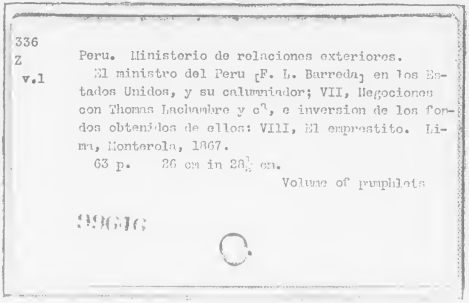

336
Z
v.1

Peru. Ministerio de relaciones exteriores.
El ministro del Peru [F. L. Barreda] en los Estados Unidos, y su calumniador; VII, Negociones con Thomas Lachambre y c^a, e inversion de los fondos obtenidos de ellos: VIII, El empresatito. Lima, Monterola, 1867.
63 p. 26 cm in 28½ cm.
Volume of pamphlets

RESTRICTIONS ON USE: Reproductions may not be made without permission from Columbia University Libraries.

TECHNICAL MICROFORM DATA

FILM SIZE: 35mm REDUCTION RATIO: 14:1 IMAGE PLACEMENT: IA (IIA) IB IIB

DATE FILMED: 4-10-98 INITIALS: KT

TRACKING # : 32675

FILMED BY PRESERVATION RESOURCES, BETHLEHEM, PA.

BIBLIOGRAPHIC IRREGULARITIES

MAIN ENTRY: Barreda, Federico L.

El ministro del Peru en los Estados Unidos y su calumniadore

Bibliographic Irregularities in the Original Document:

List all volumes and pages affected; include name of institution if filming borrowed text.

_____ Page(s) missing/not available: _____

_____ Volume(s) missing/not available: _____

__X__ Illegible and/or damaged page(s): tape obscuring text throughout pamphlet - wrinkled pages

_____ Page(s) or volume(s) misnumbered: _____

_____ Bound out of sequence: _____

_____ Page(s) or volume(s) filmed from copy borrowed from: _____

_____ Other: _____

_____ Inserted material: _____

TRACKING#: MSH32675

EL MINISTRO DEL PERU
EN
LOS ESTADOS UNIDOS
SU CALUMNIADOR.

VII.
NEGOCIACIONES CON THOMAS LACHAMBRE Y Cº
E INVERSION DE LOS FONDOS OBTENIDOS DE ELLOS.

VIII.
EL EMPRESTITO.

LIMA:
IMPRENTA DE «EL COMERCIO» POR J. M. MONTEROLA.
1867.

EL MINISTRO DEL PERU

EN

LOS ESTADOS UNIDOS

Y

SU CALUMNIADOR.

VII.

NEGOCIACIONES CON THOMAS LACHAMBRE Y Cª
E INVERSION DE LOS FONDOS OBTENIDOS DE ELLOS.

VIII.

EL EMPRESTITO.

LIMA:

IMPRENTA DE «EL COMERCIO» POR J. M. MONTEROLA

1867.

EL MINISTRO DEL PERU EN LOS ESTADOS UNIDOS

Y SU CALUMNIADOR.

VII.

NEGOCIACIONES CON THOMAS LACHAMBRE Y Cª

É INVERSION DE LOS FONDOS OBTENIDOS DE ELLOS.

Nueva York, Marzo 20 de 1867.

Señores Editores de «El Comercio».

En documentos anteriormente remitidos, han visto UU. la decision tomada en la junta de Lóndres para la compra de buques de guerra y para levantar fondos con que obtenerlos. El Gobierno aprobó ese acto de sus representantes, y posteriormente me autorizó para llevar adelante negociaciones, con el fin de realizar los propósitos es[illegible]
Los comisionados fiscales continuaban en [illegible]
ra esos armamentos, y guiados por un de[illegible]
su responsabilidad, me consultaron sobre [illegible]
los señores Thomas Lachambre y Cª, los [illegible]
despues del rechazo dado á la de Agra y [illegible]
me compete esplicar. En mi nota de 25 de Octubre espresé mi opinion respecto á esa propuesta, y no podrá negarse que no le era favorable. No me parece oportuno entrar en esplicaciones respecto á las peripecias que ocurrieron en esa negociacion; basta á mi objeto que se sepa lo que pensé de ella y el empeño que tuve para modificar sus términos. Comprometido en la compra de las corbetas y embarazado por la ausencia del señor Sevilla, no dejé por esto de sostener la dignidad del carácter que investia en las dificultades que se suscitaron con los señores Thomas Lachambre y Cª, las que fueron allanadas por la inteligencia y tacto del señor Albertini, Secretario de la Legacion en Francia. Retirada por él la correspondencia que medió con aquellos, un sentimiento de delicadeza me impide publicarla, pero ella y otras pruebas aparecerán en juicio oportunamente. Mientras tanto, véase ahora qne el Gobierno aprobó esa negociacion con fecha 28

de Diciembre de 1864 y 28 de Enero de 1865; que dí cuenta de la inversion de ese empréstito en 15 de Mayo de 1865 y que el Gobierno aprobó esas operaciones con fecha 28 de Abril de 1865. Pruébase con estos documentos que los cinco millones de francos del empréstito se distribuyéron de este modo:

Para el pago de las corbetas segun contrata.....	f. 4.600,000
Para diferencia de descuento sobre la mitad	49,389 65
Recibidos por Thomas Lachambre y abonados en cuenta al Gobierno.....	350,610 35
Total.....	francos 5.000,000

Creo inútil hacer comentarios. Desde que se prueba la aplicacion de los fondos, el tejido de calumnias que sobre ellas se ha entretenido en forjar el señor Bogardus, cae por tierra y sus asertos solo merecen desprecio.

Soy de UU., señores Editores, agradecido servidor.

F. L. Barreda.

París, Octubre 25 de 1864.

Legacion del Perú en Francia.

He recibido los oficios de Ustedes del 12 y 22 del corriente, contestando el primero al mio del 10, é informándome por el segundo, de los términos bajo los que los señores Thomas Lachambre y Cª. proporcionarán los fondos requeridos para la compra de los buques que actualmente examina el comandante Salcedo.

Esos términos son mucho mas onerosos de los que habia motivo para esperar que se obtuviesen, en una negociacion con personas que tienen en sus manos fuertes valores del Gobierno, y que se hallan en posesion de contratas productivas. Desgraciadamente carecemos de medios para compelerles á ser mas racionales.

En mi opinion sería mas ventajoso procurar la apertura de un crédito á un término no menor de tres meses, garantizándolo con una emision de bonos del tesoro á un interés de seis por ciento, amortizables por anualidades y dando en garantía las rentas del Estado y especialmente las aduanas, en el caso que las consignaciones estuviesen todas empeñadas, ó que no fueran una garantía satisfactoria á causa de la cuestion española.

Las ventajas que presenta esta operacion son bien claras, especialmente para la reconocida inteligencia de Ustedes. La principal es que dá tiempo para hacer otras operaciones ménos onerosas, ó para que el Gobierno se procure recursos con que cubrir la suma que así se le proporciona, por otros medios.

Con el fin de halagar al prestamista podria hacerse un contrato para la emision de quince ó veinte millones de pesos, estableciendo una escala de negociacion proporcional á la suma que se anticipe y pactando la nulidad del contrato en el caso que se reintegre la suma adelantada, al vencimiento.

Ignoro desde luego si Ustedes tienen autoridad para hacer una operacion

de esta especie, pero como ella no es definitiva y las circunstancias son tan apremiantes, me parece que el Gobierno no podria desaprobar esa extralimitacion de poderes, que harian ustedes con la concurrencia de mi responsabilidad ó bajo ella, para salvar la situacion.

Ustedes comprenden no solo que hay una necesidad imperiosa de obtener elementos de guerra, sino que tengo ya demasiado avanzada la compra de los dos buques en Nantes, para retroceder de ella sin que sufra el crédito del Gobierno y sin dar nueva fuerza á sus enemigos con esa prueba de su impotencia para proporcionarse recursos. La exigencia no puede ser mas apremiante, y ante ella no debe trepidarse, tanto en asumir responsabilidades, como en someterse á condiciones, que si bien lamentables por los sacrificios que imponen al país, son la consecuencia natural de la situacion y están disculpadas por la necesidad en que nos hallamos de salvar el honor nacional.

Como último recurso, agotados todos los medios de negociacion por otros lados y perdida la esperanza de obtener fondos de otro modo, podría aceptarse la propuesta de los señores Thomas Lachambre y Cª., suprimiendo completamente sus dos últimas cláusulas ó modificando la primera de éstas, de modo que el Gobierno se reserve la facultad de garantizar un empréstito con los productos del huano en Francia, como lo hace en Inglaterra, y retirándose la última, que esos señores no me parece podrian llenar con ventaja del Estado.

Desde luego ese arreglo deberá quedar nulo si no se usa de la suma dentro de un término que se fije, aun cuando se haya firmado el convenio.

Soy de Uds. atento servidor.

F. L. Barreda.

Señores Comisionados Fiscales del Perú—Paris.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 8.

Paris, N[illegible]

Señor Ministro.

Los señores Thomas, Lachambre y Cª insis[illegible]les condiciones que imponian y de que dí á US. cuenta en mi número 6. La única modificacion que han hecho es retirar las cláusulas relativas á la hipoteca de este mercado y á darles preferencia para el caso de emision de un empréstito. Insisten en que el Gobierno ha hecho en Lima negociaciones idénticas á las que proponen y en que les tomará, en esos términos, toda la suma que quieran prestarle.

Segun los informes de los comisionados fiscales, no puede hacerse negociacion alguna ventajosa respecto á empréstito, por ahora, y nos encontramos en la dificultad de carecer de fondos, no solo para la compra de buques, sino para cubrir los valores de contratas hechas durante la época del señor Sauz, cuyos pagos se van aproximando.

Ayer tuve una larga conferencia con el señor Lachambre, é hice cuanto pude para inducirlo á que abriese un crédito con la hipoteca del huano,

dejando al Gobierno en libertad para reembolsarlo al vencimiento de los seis ó un mes ántes y haciendo por consiguiente nulo ese contrato de préstamo; pero no pude conseguirlo, insistiendo él en hacerlo á firme.

Haciéndose ya necesario adoptar una resolucion, tanto para poder formalizar la compra de buques de guerra, como para atender á los pagos en Inglaterra, propuse á Lachambre que aumentase la cantidad á prestarse, haciéndo á firme la tercera parte, á 3 meses y el resto á 6 y 9 meses, quedando nulo el préstamo por estas dos tércias partes, si dentro de tres meses el Gobierno colocaba en sus manos fondos ó valores para cubrir las aceptaciones á 6 y 9 meses. Convino en la idea y lo referí al señor Pardo para fijar la suma y detalles.

Mi idea es que se haga un contrato por la mayor cantidad posible, no escediendo tres millones de pesos. Esto impondria al Gobierno sacrificios por solo un millon, con el que podria atenderse á los desembolsos mas urgentes de armamentos. Aunque se jirase por los dos millones restantes, los comisionados fiscales tendrian tres meses de tiempo para hacer otras operaciones menos gravosas, con las que podrian reintegrarse esos dos millones, sin mas cargo que la comision de aceptacion. Pero en último caso siempre se contaria con la cantidad necesaria por ahora para armamentos y para cumplir las contratas ya hechas.

En las circunstancias y mientras dure la cuestion con España, una emision de bonos solo puede hacerse en términos muy desventajosos y con amortizaciones crecidas. Los anticipos que se han tomado de los consignatarios les dan una preferencia de reintegro que crea embarazos para operaciones sobre las existencias de huano, y como el Gobierno á pesar de la autorizacion que dió á los comisionados fiscales, entabló negociaciones con ellos para tomar nuevos adelantos, reclaman, no sin razon hasta cierto punto, que no se hipotequen valores que pueden haber sido afectados en Lima, al pago de cantidades que hayan anticipado.

Por estas razones creo preferible una negociacion con esos mismos consignatarios á emisiones de dudoso éxito á tipos bajos, que afectan profundamente el crédito y que hacen difíciles si no imposibles operaciones racionales en circunstancias mas favorables.

Fíjese US. en que toda operacion que venga á aumentar la deuda debe tener como base indispensable la reduccion del crecido fondo que hoy se absorve para amortizala, y que las erradísimas ideas que han trabajado algunos por inculcarnos, han producido una maléfica tendencia á aumentarlo, tanto en gobiernos anteriores como en los tenedores de nuestros bonos. Si el servicio de nuestra deuda esterna se aumentase, se disminuirian los recursos del gobierno para su propia existencia y el producto del huano apenas bastaria para aquella. Esta condicion indispensable para aumentar la deuda, es muy difícil de llenarse ahora que amenazados por una guerra que muchos creen pueda estenderse hasta destruirse nuestra nacionalidad, inclina á nuestros acreedores al mas rápido reintegro posible de sus capitales, embarazandose así una conversion que disminuia el fondo destinado á amortizar ese capital, aun cuando ofreciera en cambio un aumento de renta. Es, pues, necesario esperar un cambio de circunstancias para operar con buen éxito, y mientras tanto es preferible hacer sacrificios para obtener lo estrictamente preciso, de modo que no se afecte el crédito del pais con exijencias del momento en los mercados públicos. Por esto es que me he decidido á autorizar una negociacion con esos señores consignatarios, puesto que á la vez tan léjos de imposibilitar facilita, dando tiempo, ope-

raciones en la bolsa que podrian indemnizar con la ventaja de oportunidad el gravámen que esa negociacion reducida á un tercio, podria imponer.

Soy de US., S. M. &.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Diciembre 28 de 1864.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Francia.

Enterado SE. el Presidente de los estimables oficios de US. fecha 13 del próximo pasado, y que bajo los números 8 y 9 ha remitido á este despacho el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el voto consultivo del Consejo de Ministros, ha dispuesto que se conteste á US. en los términos siguientes:

.....

Y en cuanto al contrato ajustado por US. con Lachambre y Cª. á fin de adquirir fondos para armamentos, se aprueba junto con las bases que lo contienen y de que dá US. cuenta en su referida comunicacion.

.....

Dios guarde á US.

(Firmado)—*José G. Urrutia.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 14.

Lóndres, N

Legacion del Perú en Francia.

Señor Ministro:

La nota que en cópia número 1 incluyo, impondrá á US. de la nueva direccion dada á la negocieion con los señores Thomas Lachambre y Cª., las que resultaron en un convenio con ellos para el préstamo de 200,000 libras en aceptaciones á 3, 6 y 9 meses, al interés del banco, cargando ellos 10 por ciento de comision sobre esa suma, y un cinco por ciento adicional, por cada seis meses en que continuasen en desembolso.

Acepté esas condiciones en los términos que aparecen de la cópia numero 2, pero al formalizarse el contrato, el notario no creyó que podia yo reemplazar al señor Sevilla. Insté á los señores T. Lachambre y Cª en una nota cuya cópia aun no me han remitido de Paris, y les exijí que me dijeran terminantemente, si hacian ó nó el empréstito, bajo las autorizaciones que se les habia mostrado. Ellos me replicaron con la nota núm. 3, acom-

pañando la opinion del notario, número 4, á la que les contesté, ya desde aquí, en los términos del incluso número 5.

En la cópia número 6 verá US. las razones que ha dado el señor Sevilla para no ir á Paris cuando se le llamó. El sabia muy bien que aunque yo estaba autorizado ampliamente para la compra de buques, en cuanto á fondos solo le estaba para proceder de acuerdo con los comisionados fiscales, á quienes exclusivamente competia negociarlos. Si yo he tomado parte en esas negociaciones, en union con ellos, es porque el señor Pardo me llamó para que lo hiciese, cuando no podia él entenderse con los prestamistas, y mi accion se ha limitado á reanudar aquellas y hacer algunas sugestiones que las facilitasen. Despues los comisionados no querian tomar la responsabilidad de esos arreglos, y,para cubrirlos, me he prestado á darles la mia, dejándoles, sin embargo, como era natural, el fijar y convenir los términos de ellas. Debo agregar que el señor Pardo ha manifestado constantemente grande actividad y celo, y que por su parte no ha pretendido eludir responsabilidad ninguna; al contrario, ha estado pronto á dividir conmigo la que la situacion nos imponia.

Me encuentro pues, señor Ministro, con un buque comprado próximo á salir de St. Nazaire para esta, y sin fondos con que pagarlo y abastecerlo. No he podido tomar el otro para el que me habia reservado la opcion, y no sé como podremos solventar al fin estas dificultades. Lo haremos, sin embargo, del mejor modo posible.

Soy de US., Señor Ministro, atento servidor.

(Firmado.—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Lima.

Es copia—*Geo. B. Robinson.*

Señor D. Manuel Pardo, Comisionado Fiscal del Gobierno—Paris.

Paris, Noviembre 17 de 1864.

He recibido el oficio de U. de hoy, acompañando minuta de contrato con los señores Thomas Lachambre y Cª. para el préstamo por ellos de «doscientas mil libras esterlinas».

No siendo posible, como estoy convencido de que no lo es, obtener mejores condiciones, autorizo á U. para que bajo mi responsabilidad para con el Gobierno, cierre y firme el referido contrato, el que suscribo en union de U. á causa de la ausencia del señor Sevilla.

U. sabe que esos fondos no son suficientes para la compra de los buques que tengo en trato, ni para solventar las contratas hechas por mi predecesor en Lóndres, y ruego á U. que redoble de esfuerzos para obtener al ménos tres ó cuatrocientas mil libras esterlinas mas.

Soy de U. atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Legacion del Perú en Francia.

Lóndres, Diciembre 14 de 1864.

Tengo el honor de participar á ustedes, que con esta fecha he girado órdenes de pago á su cargo y favor de D. J. Voruz aîné, por la suma de dos millones trecientos mil francos, pagaderos por tercias partes, á tres, seis y nueve meses, conforme á los términos del contrato entre ustedes y los comisionados fiscales. Les agradeceré mucho que se sirvan aceptar esos jiros, que les presentará el Secretario de esta Legacion y que deben depositarse mañana.

No he puesto en ellos la cláusula de descuento, porque el señor Voruz solo la aceptaría á la rata del banco y yo no pacté en esta contrata tal condicion, segun indiqué al señor Lachambre, conviniendo él en relevarme de esa obligacion por esta suma.

Dentro de pocos dias avisaré á ustedes cuando jiraré aproximadamente, por el resto del anticipo convenido por ustedes.

Soy de ustedes atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señores Thomas Lachambre y Cª.—Paris.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Lóndres, Diciembre 14 de 1864.

Señor Secretario.

Incluyo tres órdenes de pago sobre los señores Tromas Lachambre y Cª á favor de monsiur Voruz, á 3, 6 y 9 meses, por la suma de dos millones trecientos mil francos, valor del buque «Shanghai».

Ruego á U. que las haga aceptar y deposite
mando de ellos el compromiso de entregarlas
que se hayan cumplido las condiciones fijad
presentacion por el citado Voruz del certific
el comandante Pardo de Zela, ó por el teniente

A U. que tan al corriente se halla de todas
ciaciones, es inútil darle instrucciones de ninguna especie. Su inteligencia las suplirá, limitándome á indicar que sería conveniente que los señores Perier pasen aviso por telégrafo al señor Voruz, de haber recibido ese depósito.

Soy de U. atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor Secretario de la Legacion en Paris.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

(TRADUCCION),

París, Enero 10 de 1865.

Señores Thomas, Lachambre y Cª.—Paris.

Con fecha de hoy jiro contra ustedes diez órdenes á favor del señor Voruz padre, y por la suma total de dos millones trescientos mil francos. No habiendo el señor Voruz querido admitir la condicion estipulada entre nosotros, de que dichas órdenes se podrian descontar al tipo de nueve por ciento, me he visto precisado á adoptar el que tenga el Banco de Francia.

Prevengo, pues, á ustedes, que á nombre de mi Gobierno me constituyo responsable para con ustedes de cualquiera diferencia que resulte entre el tipo de descuento convenido entre nosotros y el del Banco, y que dicha diferencia les será abonada tan luego como me la hagan ustedes saber.

Si en resguardo propio quisieren ustedes tener en su poder una suma con que hacer frente á la diferencia indicada, sírvanse indicarme su cuantía.

Soy de ustedes atento servidor.

F. L. Barreda.

Es traduccion—*Geo. B. Robinson.*

Lima, Enero 28 de 1865.

Señor Comisionado Fiscal D. Manuel Pardo.

Enterado S. E. el Presidente de la comunicacion de U. fechada en Lóndres á 13, 14 y 16 de Diciembre próximo pasado, de acuerdo con el unánime parecer del Consejo de Ministros, me ha encargado que conteste á U. en los términos siguientes:

En cuanto al contrato firmado al fin con los señores Thomas, Lachambre y Cª, por el cual se comprometen á prestar docientas mil libras esterlinas, con hipoteca del huano existente en Francia, el Gobierno ha venido en otorgarle su aprobacion.

.....

Dios guarde á U.

[Firmado]—*J. G. Urrutia.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 97.

Lóudres, Mayo 15 de 1865.

Señor Ministro.

Oportunamente remití á US. el contrato celebrado por los comisionados fiscales con los señores Thomas, Lachambre y Cª., para el adelanto por éstos de cinco millones de francos en aceptaciones á 3, 6 y 9 meses, sujetos á descuento á opcion de ellos, á la rata de 9 p% anual, que era lo que entónces cargaba el Banco de Inglaterra. Posteriormente conseguí que redujesen ese derecho de descuento á la mitad de la suma, para aliviar al Gobierno del gravámen que habia de resultarle por la diferencia de intereses, desde que el Banco rebajaba gradualmente esa rata.

US. habrá visto que en la compra de los buques de Nantes á Mr. Voruz, estipulé el pago en los mismos plazos de 3, 6 y 9 meses, pero no pude conseguir que se conformase al descuento á razon de 9 p%, sino á la rata del Banco en la fecha que se hiciese.

Paso ahora á dar á US. cuenta de la inversion de esos fondos, que fué la siguiente:

1864.

Diciembre 14—Jirado á favor de Voruz á 3, 6 y 9 meses en pago de la corbeta «Union..... frs. 2.300,000
(Documento número 38 cta. buques.)

1865.

Enero 10—Jirado á favor de Voruz á 3, 6 y 9 meses en pago de la corbeta «América»..... 2.300,000
[Documento número 35 cta. buques,]

Enero 20—Jirado á órdenes de la Legacion á 3, 6 y 9 meses..... 400,000

Francos 5.000,000

Los señores Thomas, Lachambre y Cª. me notificaron que con fecha 28 de Febrero descontarian los jiros por el valor [illegible] de las del 30 de Enero á que tenian derecho, y en consecuencia—

Por descuento á 9 p% de 200,000 francos, segun número 1..... .....
Por descuento á 5 p% de 2.300,000 francos jirados á favor de Voruz del 10 de Enero, que éste descontó á 4 p%, rata del Banco, segun documento número 2..... 42,273 15

Abono total..... fcos. 49,389 65
Quedando líquidos de los 200,000 francos..... fcos. 150,610 35

Esta suma reducida á libras esterlinas, produjo la de £ 5,995:19:8, segun el documento número 3, la que he depositado con los señores J. Thomson J. Bonar y Cª, en union de los jiros restantes por 200,000 francos, como aparece de mi nota á ellos [documento número 4] y de su contestacion [documento número 5]:

Si, como espero, US. encuentra conformes, y aprueba estas operaciones que cierran las orijinadas de ese empréstito, le ruego se sirva decírmelo para que así conste en estos archivos.

Soy de US. Sr. Ministro, atento servidor.

F. L. Barreda.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Lóndres, 4 de Marzo de 1865.

Señores J. Thomson, J. Bonar y Cª.

Incluyo á ustedes los jiros siguientes:

Número	9,936,	pagaderos el 9 del corriente	sobre mess. B. F. Barclay & Cº...		£ 1,200
»	9,933	pagadero el 9 del corriente	sobre J. Peel & Cº.		» 1,200
»	9,934	id.	id.	sobre id.....	» 1,300
»	4,250	id.	id.	sobre Ralli & Psicha	» 1,300
»	3,523	id. 10 corriente	sobre Dickson Bros & Cº		» 300
»	4,010	id.	id.	sobre A. Gibbs & Sons..	» 600
»	4,538	id. á la vista	sobre Devaux & Cº.....		» 95:19:8
				Total.....	£ 5,995:19:8

Estos giros los he endosado á favor de Udes. y les ruego los cobren abonandolos á la cuenta de fondos sujetos á la órden de esta Legacion.

Tambien incluyo los siguientes mandatos girados por la misma á cargo de los Sres. Thomas Lachanbre y Cª, y aceptados por éstos.

Uno á tres meses del 20 Enero, debido Abril 20 de 1865, por fcos.	66,000
Uno á seis meses id. id. Julio 20 de 1865.....	68,000
Uno á nueve meses id. id. Octubre 20 de 1865.....	66,000
En junto.....francos	200,000

Debo prevenir á Udes. que aunque he endosado estos mandatos á favor de Udes. y me propongo que los conserven en su poder para su cobro al vencimiento y abono á la referida cuenta, me reservo el derecho de usar de ellos, bien para darlos en pago ó descontarlos, si así conviniese.

Soy de Udes. atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Es cópia— *Geo. B. Robinson.*

TRADUCCION.

Lóndres, 7 de Marzo de 1865.

Señor D. F. L. Barreda. &. &. &.

Excelencia:

Acabamos de recibir la apreciable comunicacion de V.E. del 4 corriente, incluyendo siete giros por el valor total de £ 5,995.19.8 y tres órdenes ademas por 200,000 francos.

Los primeros, como V. E. desea, serán abonados en la cuenta de los fondos sugetos á la órden de la Legacion, á su cobro, y guardarémos los otros para abonarlos en la misma cuenta á su vencimiento y cobro, si V. E. no dispone de ellos ántes.

Tenemos el honor de ser de VE. muy obsecuentes servidores.

(Firmado)—*J. Thomsom, J. Bonar &.* Cº

Es traduccion—*Geo. B. Robinson.*

Lima, Abril 28 de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República en Lóndres.

He puesto en conocimiento de S.E. la comunicacion de US. fecha 15 de Marzo último, en la que dá cuenta de las operaciones que ha hecho sobre el adelanto de cinco millones de francos, entregados por la casa de Thomas Lachambre y Cª de Paris; y enterado de ella, S. E. me ha encargado de contestar á US. manifestándole que aprueba todas esas operaciones.

Se ha transcrito el oficio de US. al Ministerio de la Guerra, para que tenga noticia del valor de los buques «Union» y «America», y se han pasado todos los documentos á las oficinas de Hacienda para que hagan los asientos correspondientes en sus libros.

Dios guarde á US.

(Firmado)-

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 163.

Lóndres, Mayo 15 de 1865.

Señor Ministro:

A mi oficio núm. acompañé cópia de la cuenta de los señores A. Gibbs é hijos, por los fondos depositados en sus manos por mi predecesor el señor Sanz, la que arrojaba un saldo disponible de £ 31,366:8:10. Remito ahora bajo el número 1, cuenta de inversion de estos fondos que se resumen de este modo—

Para un dividendo de la contrata por artículos de repuestos para la fragata que se construye bajo la inspeccion del capitan Garcia.....	£ 1,558 : 6: 8
Para dividendo de la contrata hecha por el capitan Salcedo para armamento de torreones de la «Callao».....	4,913 : 6: 8
Para parte del segundo dividendo de la segunda contrata de cañones hecha por Kendall con Blakely.....	14,460 : 4: 5
Para cubrir una letra del Cónsul en el Pará.....	1,500
Para desembolsos en los buques «Union» y «América».....	8,934:11: 1
	£ 31,386: 8:10

Bajo el número 2 remito á US. cuenta con los señores J. Thomson, J. Bonar y C^{a}. liquidada al 30 del pasado y que arroja un saldo nominal de £ 7,205:18:3. Esos señores acreditan en ella £ 129,080:3:4, procedentes de las partidas siguientes:

Sumas depositadas por el señor Sanz.....	£118,804:18: 4
Id. por mi segun mi oficio número.....	5,995:19: 8
Aceptacion á 3 meses de Thomas Lachambre y C^{a}. por francos 66,000 cobrada el 4 de Abril.....	2,617:13:11
Saldo de intereses á favor al 30 Abril.....	1,661:11: 5
Total de abono.....	£129,080:03:04

Las inversiones reasumidas han sido las siguientes:

En dividendos de contratas armamento del buque Garcia...	6,696: 0: 2
En id. de id. torreones y cañones para la «Callao» y gastos.....	15,923: 1: 6
En id. de id. monitor del capitan Salcedo...	30,201
En id. de id. cañones Blakely.....	17,564:15: 7
En pagos por contratas de Prentice y gastos de embarque por «Ciliminar», «Coronilla» y «Ann Powall.....	8,765:11: 7
En pagos de giros del Cónsul en Pará.....	15,850
En desembolsos para los buques «Union» y «América».....	8,186:14: 2
En mis jiros para pagos en Paris segun mi cuenta.....	1,500
En pagos al Cónsul Kendall por gastos y publicaciones.....	580:15: 4
En créditos á los comandantes de la «Union» y la «América» para gastos de viaje, imprevistos.....	16,000
Pago de comision por Thomson Bonar y C^{a}.....	606: 6: 9
Total de cargo.....	£ 121,874: 5: 1

La cuenta número 3 se refiere á ese crédito de £ 16,000 que arroja un saldo de £ 12,691:15:2 disponibles, pero que será absorvido con los nuevos jiros que requieran las reparaciones de la «Union». Despues de rendidas estas cuentas, he jirado contra los mismos señores Thomson Bonar y C^{a}. por £ 19,292:7:3, para los objetos siguientes:

Para el agente de embarques á Constantino.....	£ 21
Pago de seguros por «Ciliminar», «Coronilla» y «Ann Powell»	1,513: 3
Pago del segundo plazo repuestos del buque Garcia.....	1,558; 6: 8
Pago del tercer plazo del monitor Salcedo.....	14,200
Pago de contratos Prentice con Forrest y Barx cuyos artículos se están embarcando.....	1,999:17: 7
Total girado.....	£ 19,292:07:3

Como US. vé quedan completamente absorvidos los fondos que habia sujetos á órden de esta Legacion, exceptuando únicamente las dos aceptaciones de los señores Thomas, Lachambre y C^{a}. por francos 68,000 y francos 66,000 cobrables en Julio y Octubre, último resto del empréstito de que he dado á US. cuenta. Estas no serán bastantes para el pago de los giros que hayan de hacer los buques «Union» y «America».

Se necesitarán muy proximamente £ 148,000 ó mas para cumplir las contratas ya firmadas y en curso de ejecucion y que son las siguientes:

Con varios, hechas por Prentice, para obras públicas.....	£ 20,000
Con Blakely hechas por Kendall, cañones.....	15,562:10
Con Laird hechas por Salcedo, monitor.....	28,400
Con Samuda hechas por Garcia, fragata blindada.....	54,000
Con Penn hechas por Garcia, máquinas.....	19,283:16: 8
Con Armstrong hechas por Garcia y Salcedo, armamentos..	9,820:13: 2
	£ 147,066:19:10

Esta suma no incluye repuestos, seguros ni gastos, ni lo necesario para la expedicion de los buques que se construyen, por manera que puede calcularse en £ 200,000 la cantidad que necesitará esta Legacion para cumplir sus compromisos.

Los documentos números 4 y 5 se refieren á la inversion de las 1,100£ giradas á favor del Cónsul Kendall, sobre los señores Gibbs y de las que solo se han considerado £ 919 en la cuenta de los buques «Union» y «America» El saldo de £ 38:0:7. aparece al crédito del Gobierno en mi cuenta particular, que remito en otro oficio.

Soy de US. señor Ministro atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Hacienda— Lima.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

VIII.

EL EMPRESTITO.

(PRIMERA PARTE.)

Nueva York, Marzo 30 de 1867.

Señores Editores de «El Comercio».

Ni antes de pasar á Europa ni despues de hallarme allí acreditado como Ministro en Inglaterra y Francia, presumí yo por un momento que podria verme obligado á asumir la posicion de comisionado fiscal para negociar el empréstito que necesitaba el Gobierno. Creí entónces y hasta el 23 de Noviembre de 1864, que mi accion se limitaria á requerir de los agentes fiscales los fondos necesarios para armamentos y para cubrir los compromisos contraidos por mi predecesor, pero la imprevista retirada del señor Sevilla, obligó al señor Pardo á llamarme á la comision, en virtud de instrucciones que tenia y que yo ignoraba. Requerido por él en aquella fecha y cuando la compra de un buque á la vez que la negociacion consumada con los señores Thomas Lachambre y Cº me colocaba en el caso de no poder rehusarme, sin perjuicios sérios para el Estado, me vi obligado á aceptar el puesto *provisionalmente y hasta que el Supremo G[illegible] nar persona de su confianza para ejercerlo.* (Documento

Seguia miéntras tanto en mi empeño de aumenta[illegible] del país, y presentándose la oportunidad de obtener [illegible] gran poder, tuve ocasion de dirijir al señor Pardo la nota número 5, incorporando en ella la opinion que me habia pedido respecto á la oportunidad de negociar el empréstito. Su fecha 25 de Diciembre, prueba que lo hice cuando juzgaba la guerra inevitable, tanto por las noticias del Perú como por las de España; pero en ella y en la número 7 del 2 de Enero, espresé bien claramente *que no me consideraba como miembro activo de esa comision, en la que actuaba por no paralizar sus operaciones, dejándole, como de derecho le tocaba, la iniciativa para cumplir su cometido y entra libertad para plantear éstas como mejor te pareciera.*

Crecian miéntras tanto las exijencias de la situacion y me encontraba con una deuda contraida por mi predecesor, en cumplimiento de las órdenes del Gobierno, que requeria seiscientos mil pesos para llenar el déficit, —segun se vé por el documento número 9—cuando el señor Pardo me anunció su regreso al Perú (Documento número 10). Una propuesta reci-

bida por él en los momentos de embarcarse y que consideró razonable, lo detuvo, originándose de ella una discusion que dió por resultado el que se firmaran las bases del empréstito de que se ocupan los documentos 11 y 12.

Llamado á dar una opinion sobre esas bases, la dí con franqueza en mi nota al señor Pardo de 25 de Enero, y creo ahora mismo que esos términos, tomando en cuenta las circunstancias de entónces en el Perú y en los mercados monetarios de Europa, eran mucho mas ventajosos de lo que podia esperarse.

Cuando se comenta sobre hechos pasados, es preciso no mirar la cuestion bajo el punto de vista en que la coloca el desarrollo de acontecimientos no previstos, porque de otro modo se incurre en la inconsecuencia de dar un fallo *á posteriori*, es decir, despues de conocer resultados, que la persona á quien se juzga ignoraba, cuando su accion debia necesariamente fundarse en los hechos contemporáneos á ella ó en la consecuencia lógica de los principios asentados durante esa época. Examinémos cuales eran y lo que debian ser las convicciones del Representante Diplomático del Perú el 23 de Enero de 1865, para juzgar si debió ó no dar la opinion que dió en esa fecha.

Las noticias del Perú alcanzaban al 13 de Diciembre de 1864.

El Congreso se negaba á todo trato con España, que no se iniciase por una cumplida satisfaccion al ultraje del 14 de Abril.

El Gobierno aparentaba participar de esos sentimientos; habia anunciado un ataque á la escuadra española para los primeros dias de Diciembre, y aunque indicó su postergacion, era *únicamente* porque no habia concluido ciertos preparativos.

En Europa la oficiosidad amistosa del Gobierno Frances, no habia producido resultado.

Las instrucciones del General Pareja, suspendidas el 2 de Noviembre, habian sido renovadas el 17. Se habia organizado en Madrid un Gabinete hostil al Perú.

El Ministro del Perú habia protestado contra los actos de fuerza de la España y salvado la responsabilidad de su país por las consecuencias.

El Gobierno ingles esperaba un rompimiento y apercibia de ello al Representante Peruano.

Conforme al sentimiento nacional, el único arreglo posible era el propuesto en Noviembre, y el Gobierno Español lo rechazaba, declarando que por él se daban satisfacciones en vez de recibirlas. ¿Cuál era la consecuencia lógica que debia deducirse de estos precedentes? ¿La paz? Pero para ello era necesario presumir que el Gobierno del Perú se sometería á los términos que se le dictasen, olvidando que su Jefe habia protestado cien veces morir antes que deshonrarse; que el Congreso preferia la disolucion del país á cejar ante las pretensiones españolas, y que el Perú entero se manifestaba dispuesto á sacrificarlo todo para salvar la dignidad nacional. La conviccion del Representante Peruano que conocía todos estos hechos no podia ser otra que la que de ellos naturalmente se desprende y era, la conveniencia profundo de que el Gobierno del General Pezet no iria á hostilidades; aun cuando él mismo hubiese aconsejado *la paz á todo trance*,—lo que jamás hizo—su deber era regular sus procedimientos por las causas aparentes y proceder de manera que en ningun caso se encontrara el país, por acto suyo, en la imposibilidad de seguir la conducta reclamada por la honra nacional. Debia tambien proveer la situacion de su gobierno en ambas hipótesis de paz ó guerra, calcular sus necesidades, estudiar la

letra y espíritu de sus comunicaciones, y obrar consultando todas esas exijencias, único modo de corresponder dignamente á la confianza con que se le habia investido.

Cuando se firmaron esas bases del empréstito, habia ademas la circunstancia de que miéntras los Comisionados Fiscales y los Agentes Diplomáticos no confiaban en la paz, en Europa en general, y sobre todo entre los bolsistas de Lóndres, se creia en ella, y de aquí nació que los términos de aquellas se hicieron admisibles aun cuando las Islas de Chincha continuaban ocupadas por la escuadra española. El efecto de la desocupacion se descontaba en la propuesta; así lo creí yo y lo comuniqué al señor Pardo, y los resultados vinieron á confirmar la exactitud de mi aserto.

Resulta de aquí, que sea cual fuere el punto de vista bajo que quiera apreciarse la situacion, en la fecha indicada—23 de Enero de 1866—el Ministro del Perú debió é hizo bien en dar una opinion favorable á la realizacion del empréstito, en los términos en que se proyectaba.

En las negociaciones que se siguieron hasta el 10 de Febrero, tropezamos con dificultades que nos hicieron romperlas definitivamente, segun yo creia, como se vé en mi nota al Gobierno, número 62. Documento número 13.

El documento número 14, oficio número 76, manifiesta la causa de la demora del señor Pardo, la reanudacion de las negociaciones, el arreglo definitivo del contrato, y por qué no se firmó por ambos el 13 de Febrero, como debió serlo. Estas esplicaciones se completan con los documentos números 15 y 16.

Investido con plenos poderes para la realizacion del empréstito, *contra mi voluntad*, el señor Pardo notificó de ello á los contratistas y éstos se me dirijieron pidiéndome el cumplimiento del contrato. Las noticias del Perú llegadas á Lóndres el 13 de Febrero (del 14 de Enero) daban por segura la terminacion del conflicto español, mediante un tratado honroso, aun cuando la correspondencia oficial guardaba silencio sobre ello, á la vez que urgia la conclusion de aquellas negociaciones. Los contratistas deseaban dar al público la operacion en los momentos en que este se hallaba impresionado por aquellos rumores, y aun cuando yo nunca creí que á consecuencia de ellos el tipo de emision podia mejorarse, el señor Pardo me habia consignado en una nota una opinion cont[illegible] mucho peso. Por las bases y el contrato ya for[illegible] la emision debia hacerse á 82 0/0 convirtiéndose [illegible] á 92 0/0 y la al Ecuador y Nueva Granada á 82 [illegible] asumido la obligacion de tomar la mitad de los bonos que debian emitirse —nueve millones de libras, ó sean cuatro millones y medio—á firme, convirtiendo de su cuenta la mitad de aquellas deudas. Era pues claro que no podian alterarse esos tipos sin su consentimiento, y sabido es que se negaron rotundamente á ello, segun aparece de mis notas números 83 y 84, documentos números 17 y 18. No quedaba otro recurso que relevarlos de esa obligacion, dejando al Gobierno en libertad para fijar los que mas convenientes le pareciesen, tomando en cuenta el aspecto del mercado. A ello me decidí al fin, tanto por las razones expuestas en esos documentos cuanto por otras que paso fijeramente á mencionar.

Existe en el Perú la creencia de que, como nacion, es la mas rica de la tierra. El absurdo sistema de sus colonizadores, que con lijeras modificaciones siguió imperando hasta no ha mucho, popularizó en el mundo esa conviccion, por medio del sacrificio de todos los elementos de prosperidad nacional á la esplotacion del oro y de la plata, y la Europa asombrada veia

llegar [illegible] Perú, sin preocuparse de que una raza entera pagaba por ellas con su vida y de que los habitantes de ese pais tenian que ocurrir á otros por los artículos mas necesarios para su sustento. La revolucion que produjo la independencia, no podia limitarse á variar la condicion política y social; estendió su sacudimiento á la económica, porque en ella principalmente estribaba la base de existencia y desarrollo de la nacionalidad creada, y destrozando las murallas que la aislaban del contacto con otros pueblos, entró con ellos en relaciones de tráfico, recibió sus ideas y empezó á comprender toda la gravedad del mal, bajo que jemia. Desgraciadamente mientras el pais sufria de las convulsiones subsiguientes al abrupto cambio operado en sus instituciones y buscaba en rápidos movimientos la completa realizacion de la reforma, no era posible plantear un sistema rentístico y económico que para ser sólido y conveniente debe ser el fruto de estudios é investigaciones impracticables en un estado de perturbacion interior. Con los primeros rayos de tranquilidad, apareció una nueva riqueza, que ofrecia saldar con sus productos los gastos naturales de la nacion, y sus gobernantes, celosos de una popularidad mezquina y sin cuidarse de un porvenir que se estendiera mas allá de sus períodos de mando, abandonaron toda idea de establecer impuestos y arreglar la hacienda pública, de manera que se colocara la existencia del pais, su marcha natural y progresiva, fuera de las eventualidades que le crean su dependencia de rentas contingentes y que bien pueden llamarse casuales. Pero la nacion en general que no pagaba contribuciones de ningun género, que veia aumentarse sus gastos sin ser llamada á cubrir un déficit, que notaba con indiferencia las larguezas de sus mandones, y que sabia la facilidad con que se proporcionaban recursos, continuó creyéndose la mas rica del orbe, se confirmó en ello, y recibia con desden y hasta desprecio las sujestiones de aquellos que deseaban para su patria el establecimiento de un sistema rentístico, bajo bases no sujetas á eventualidades tan radicales como los productos del huano.

Para destruir esa ilusion, que tanto halaga á la vanidad nacional, respecto á la riqueza y consiguiente crédito del pais, no bastaba invocar los hechos desde 1821 á 1849, época durante la cual no ha podido contratarse un empréstito dentro ó fuera de la República, que no dejase al prestamista un beneficio fabuloso en un período corto; no era suficiente hacer notorio que, posteriormente á esa época, los que se habian negociado no eran mas que adelantos mas ó ménos directos, sobre los productos del huano, lo cual probaba que el crédito que se obtenia no era de la nacion, sino de un artículo especial que se ofrecia en hipoteca. La conviccion quedó invariable y fué necesario el atentado español del 14 de Abril y la imposibilidad de negociar fondos sobre el crédito nacional *únicamente*, para convencer á algunos y *no á una mayoría*, de que el Perú, por sus actos propios habia destruido su crédito, como nacion, sostituyéndolo *esclusivamente* por otro, como *propietario* y posesor del huano de Chincha. Pero esta conviccion, fuese ó no general, despertaba naturalmente un sentimiento exajerado en el pais y aun en el gobierno mismo, segun lo prueban sus comunicaciones, en cuanto al efecto que sobre el crédito produciria la desocupacion española de las Islas de Chincha; y este es el punto que me orijinaba muy fuertes embarazos al proceder á la realizacion de un contrato, convenido en sustancia el 20 de Enero y perfeccionado en detalle el 13 *de Febrero de* 1865.

Así colocado no habria sido prudente en mí conservar la condicion á firme que imposibilitaba al gobierno para levantar el tipo de emision ó para aprovechar, haciéndose suscritor por una cantidad considerable, del alza

que en el precio de los bonos pudiera causar la confirmacion de las noticias que de una paz honrosa circulaban en Lóndres. Yo debia respetar las opiniones del pais, del gobierno y del comisionado fiscal, aun cuando no estuviesen de acuerdo con las mias; debí preveer los resultados para mi honra de un error de juicio mio y evitar las acusaciones que se me habrian hecho, si aquellas noticias hubiesen influido en la suscripcion y causado un alza de 4, 5 ó mas por ciento en el valor de los bonos. Si así hubiera sucedido, ¿no se habria dicho que por conservar esa cláusula á firme, necesaria en tiempo de guerra, pero inútil en vísperas de paz, habia sacrificado los intereses del pais? ¿No habrian sujerido los calumniadores *de hoy* que, asociado con los contratistas, mantenia aquella para embolsarme la diferencia entre lo que pagaba el público y lo estipulado en el contrato?.... Juzguen los imparciales.

Pero dejando á un lado estos puntos referentes á mi personalidad, natural era presumir que si los contratistas en 20 de Enero esperaban provecho de una operacion basada sobre esas suscripciones del público, á causa de su supuesta fé en una paz próxima, esas esperanzas que el 18 de Febrero recibian una confirmacion de España, debian aumentar, imponiendo en el agente del gobierno el deber de aprovecharlas, hasta donde le fuese posible. Y puesto que ellos, en aquella primera fecha, cuando habia ménos probabilidades de esa paz, no creian aventurado tomar á firme la mitad para hacer sobre ella una ganancia, justo era calcular en esa segunda fecha,—el 18 de Febrero—en vista de las circunstancias, que esa ganancia seria mayor, y deber del agente era proceder de modo que la hiciese el Perú y no los contratistas.

Otra reflexion que pesaba fuertemente sobre mí era la necesidad de limitar los sacrificios que se imponia la nacion, á la suma indispensable para las exijencias del momento, y esta limitacion solo podia conseguirse destruyendo el derecho que la cláusula á firme daba á los contratistas permanentemente, para consumir todo el empréstito á los tipos fijados en ella.

Desde que no hubiese guerra, desde que se anunciaba una paz honrosa, no habia urjencia para realizar de una vez una suma mayor de la necesaria para demandas del momento. Obligado el Perú á llevar adelante el compromiso contraido, todo lo que le importaba era obtener la admision y cotizacion en la bolsa del empréstito, lo cual le proporcionaba una seguridad negociable en el mercado, sobre la cual levantar fondos dándola en hipoteca, temporalmente, aguardando una mayor apreciacion de su papel para venderlo, en la cantidad que requiriese.

Decidido á obrar de acuerdo con estas ideas, se hicieron en el contrato las modificaciones que antes no habian podido obtenerse, sin afectar las garantias ofrecidas á los prestamistas; se anuló la cláusula á firme, y despues de consultar con personas idóneas, ordené la emision, *el dia* 18 *de Febrero*,—documento núm. 19—para aprovechar del efecto de las noticias recibidas de España, á 83 $\frac{1}{2}$ p%, convirtiéndose los bonos de 1862—empréstito Sanz, á noventa por ciento, y los de la Nueva Granada y Ecuador á ochenta por ciento.

De estas alteraciones de tipo resultaba que, realizándose la mitad del empréstito, conforme á las bases de Enero,—y hablo de la mitad de lo que debia emitirse, nueve millones de libras, el gobierno habria recibido un millon seiscientas ochenta y seis mil libras en dinero; mientras que realizada segun las del 18 de Febrero, debia recibir un millon setecientas noventa y siete mil quinientas libras, ó sean ciento once mil quinientas libras

mas; pero aun este cálculo no es exacto, porque, haciéndose el empréstito por su cuenta, quedaba á su arbitrio aceptar del público en la suscripcion la cantidad que hubiese considerado prudente o que requiriese en el momento, cubriendo el resto con su propia suscripcion, para aprovechar de la subida en los bonos, vendiéndolos segun fuera necesitando fondos y alzándose el precio de aquellos. Esto habria podido hacerse, si el tratado de Enero nos hubiera dado crédito en vez de deshonra y lo indiqué al gobierno en mi nota núm. 84.

Sin ilusiones, sin mas esperanzas que las que podian crear las ofertas anteriores, sin mirar mas que á los intereses del Estado, obré como me dicto la conciencia de mi deber; emití mi juicio con franqueza y en esa nota número 84, como en otras siguientes, insistí en que la operacion seria lenta, pero haciéndose así ménos perjudicial, sujetándola al modo de conseguirlo. Tampoco aluciné al gobierno, porque en ese documento que he citado, número 18, oficio número 84 del 28 de Febrero de 1865, le decia: «Habria de«seado poder decir á US. que jiraze por alguna cantidad, pero *el aspecto es «tan incierto*, que seria aventurado hacerlo. Sin embargo, despues de lo que «he hablado con los contratistas, me arriesgo á facultar á US. *si tiene una «urjencia grande de dinero*, para que jire á sesenta dias vista, sobre esta lega«cion por una suma que no esceda de trescientas cincuenta mil libras es«terlinas. Digo á US. que lo haga sobre esta legacion, porque *no sabiendo «si habrá fondos*, no he hecho ann arreglos con ningun banquero para rece«birlos ni he tenido tiempo para ello, de modo que produzcan interés y «ahorren comisiones. y porque *en caso del mal éxito del empréstito*, podrán ha«cerse arreglos para su pago. Este punto lo allanaré con mi sucesor, si soy «reemplazado antes de que lleguen esos jiros, por *o repito á US. que, sin «una necesidad urjente no los haga, hasta recibir un aviso mas decisivo respecto «al empréstito.»*

Nótese aquí, por via de contraste, que el Gobierno, *con fecha 13 de Febrero*, avisaba el jiro por seiscientas mil libras, hecho el 2, á favor de Fabrapaña,—documento número 21—, cuando solo habia recibido las comunicaciones del 31 de Diciembre, que no le daban esperanzas de fondos; que en 28 de Marzo, jiraba por libras 1.021,891 7—documento número 31—cuando sus fechas de Lóndres llegaban al 16 de Febrero, y que en 12 de Abril le hacia por libras 255.498 5 10, *despues de recibir mi nota número* 84 [illegible] en su nota del 13 de Abril—documento [illegible] *jencia* para el pago de esos jiros, hechos [illegible] muy provechosas para los prestamistas, [illegible] *que, si al vencimiento de seis meses de sus fechas no eran pagados, se les abonaria desde entónces el interes del cinco por ciento anual.* Como tendré ocasion de ocuparme otra vez de esta nota, con referencia á la cuestion de esos jiros, deseo que no se olviden sus términos.

El Gobierno, en 28 de Marzo— documento número 29—aprobó mis ideas y conducta, de que di cuenta en los despachos números 76 y 85 (15 y 16 de Febrero); hizolo del contrato en 12 de Abril—documento número 33—Fijó el servicio el 27—documento número 35—designando las cantidades con que debian contribuir los consignatarios en Francia (£150,000), Bélgica (£ 100,000) y Gran Bretaña [£ 670,000), si bien, como se verá mas tarde, este decreto quedó sin efecto en cuanto á los dos primeros, orijinándose de aquí dificultades sérias.

Despues de esas resoluciones aprobatorias y las que se verán mas tarde, hasta ilógico parece insistir en acusar al agente que ha dado cuenta de sus procedimientos y ha recibido la sancion de su principal, en cuyo nombre

obraba y para quien era responsable; y el absurdo de la acusacion es mas palpable en este caso, desde que esos procedimientos, aun cuando quiera tacháreselos de equivocados, no podrán jamás serlo de criminales ó abusivos, puesto que revelan el decidido intento de disminuir gravámenes para la nacion, de aumentar el producto de la operacion financiera, de dejar, en fin, en su mano la mayor ó menor latitud que quisiera darse á ésta. Un especulador no obra de ese modo; investido de plenas facultades, busca su lucro en la realizacion positiva de su encargo; no abandona la situacion asegurada, por beneficiar á su poderdante, y no se cuida de arriesgar el éxito de sus planes, por colocar á aquel en una posicion que le permite contrariarlos.

Los negociadores de empréstitos son generalmente acusados por hacerlos á tipos bajos ó á condiciones tan onerosas, que rinden gran provecho á los prestamistas. ¿Puede hacérseme semejante acusacion? Si el tipo que fijé era bajo ¿cómo es que nunca se alzó á premio en el mercado, á pesar de los esfuerzos de los que tenian interés en hacerlo flotar? Si las condiciones eran tan ventajosas para los prestamistas, ¿por qué fué que la suscricion solo produjo hasta el 6 de Marzo, en que se cerró (dias despues de conocido el tratado de Enero), seiscientas mil libras?—documento número 26—Sin los giros del Gobierno, sin las obligaciones que pesaban sobre la Legacion, mi conducta revela claramente que yo habria dejado las cosas en el estado en que se encontraban el 1º de Abril, y entónces ¿de qué podia acusárseme? De que preferí fracasar en la negociacion, á que se realizara en términos que el cambio de circunstancias hacian ya para mí inaceptables; de que si tenia interés, aun en la piltrafa de comision, que los contratistas quisiesen cederme, preferia sacrificarla, á que el Perú dejase de recibir un centavo de todo lo que el público inglés quisiera dar por sus bonos..... Si de esto se me acusa, acepto la acusacion de mis contemporáneos y apelo al juicio de los que, libres de pasiones, juzgan á los hombres bajo un punto de vista menos mezquino.

En la correspondencia oficial he tenido ocasion de emitir mis opiniones sobre las cláusulas del contrato de empréstito y creo inútil repetirlas.

El dia que todo el valor del huano *en las Islas de Chincha* responda á deudas contraidas para objetos de utilidad pública, y que el producto de la exportacion solo esté afectado al servicio de esas deudas, el flanco débil del Perú quedará protejido por sus acreedores, y en las cuestiones internacionales podrá obrar con decision, porque desaparecerá el temor de que se tomen las Islas.

Esa cláusula ha sido objeto de critica; la otra, la que se refiere á que el servicio de la deuda por tres semestres consecutivos, será garantizado por una cantidad suficiente de huano en *depósito, navegando* y *cargando* para la Gran Bretaña y Francia, solo puede ser objeto de cavilosidad, para los que no conozcan el enlace de un sistema de consignacion llamado á abastecer mercados, que consuman al ménos 250,000 toneladas anuales. Desde que se hizo el contrato de empréstito, el sistema de provision para aquellos no se ha alterado y los tenedores de bonos ni siquiera preguntan el estado de esta, porque saben bien que los protege suficientemente.

En mi artículo siguiente, me ocuparé de las alteraciones hechas á este contrato.

Soy de UU. Señores Editores, agradecido servidor.

F. L. Barreda.

Número 1.

(Núm. 12)—Legacion del Perú en la Gran Bretaña.

Lóndres, Noviembre 20 de 1864.

Señor Ministro.

El señor Pardo me pasó la nota de que incluyo cópia, bajo el número 1 llamandome á la comision fiscal por el abandono que de ella ha hecho el señor Sevilla, que salió el dia 19 para los Estados Unidos.

Aunque el Gobierno no me ha dado órdenes de ninguna especie á este respecto las circunstancias me parecen demasiado graves para inutilizar la comision fiscal. He aceptado por ella en llamamiento bajo las restricciones que verá US. en mi réplica. Número 2.

Soy de US., señor Ministro, atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 2.

Lóndres 22 Noviembre de 1864.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Lóndres.

Habiéndose ausentado de Europa mi compañero en la comision fiscal, señor Don José Sevilla y quedando aun pendientes algunos de los asuntos que el Gobierno Supremo confió á esta comision, es necesario que US. lo reemplace mientras dure su ausencia para que no sufra el servicio de la [illegible] conforme á lo previsto en los poderes de que nos invistió el Go[illegible]s que se lee lo que sigue:—

[illegible] fallecimiento, ú otro accidente fortuito que incapacite [illegible] de su llegada á Lóndres á alguno de los dos comisionados Don José Sevilla y Don M. Pardo el que quedase hábil podrá elejir y nombrar en reemplazo del impedido á uno de los Ministros del Perú acreditados en Lóndres ó Paris y mancomunado con el que elija procederá en todo como queda establecido.»

Entre los objetos de la comision fiscal se encuentra el siguiente comprendido en el artículo 20 de nuestras instrucciones que dice así:

«Artículo 20. Luego que Udes. lo crean oportuno y puedan hacerlo sin perjudicar el principal objeto de su comision, cual es realizar el empréstito, se dirijirán á la casa de Haywood, Kennard y Cª y le manifestarán que el Gobierno desea poner á cubierto la responsabilidad del Perú, vijente en los bonos antiguos que la casa de Haywood ha debido amortizar y entregar y no ha amortizado ni entregado; que si esta casa se presta á salvar al Gobierno de toda responsabilidad ulterior en lo concerniente á dichos bonos antiguos, el Gobierno no dará ningun paso hostil á ella, pero que, en

el caso contrario exigirá de Haywood, Kennard; ó la amortizacion ó entrega de los bonos antiguos no convertidos ni recibidos aun por el Gobierno, ó el depósito en el Banco de Inglaterra por cuenta y costo de ellos de tal cantidad de bonos Haywood Sanz, como sean necesarios para cubrir las responsabilidades que pesan sobre el Gobierno por esos bonos antiguos no convertidos.»

La adjunta nota á los agentes financieros del Perú, que se servirá US. autorizar, impondrá á US. del satisfactorio cumplimiento que se ha dado á las órdenes del Gobierno.

Dios guarde á US.—(Firmado)—*M. Pardo*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 3.

Legacion del Perú en la Gran Bretaña.

Lóndres, Noviembre 23 de 1864.

He recibido el oficio de U. fecha de ayer llamándome á reemplazar al señor Sevilla en la comision fiscal que el Gobierno confió á UU., por haberse ausentado ese señor.

Aunque el Supremo Gobierno no me ha dado instrucciones de ningun género á este respecto, ni encuentro en la legacion órden que á ello se refiera; deseando que el servicio público no se paralice y que no queden burlados los fines que se propuso el Gobierno al enviar esa comision fiscal á Europa, estoy pronto á asociarme á U. en reemplazo del señor Sevilla, para el desempeño de ese cargo, provisionalmente y hasta que el Supremo Gobierno pueda designar persona de su confianza que lo ejerza.

Devuelvo firmada la nota para los agentes financieros que me remitió U. y que satisface muy cumplidamente los deseos del Gobierno respecto al asunto que la motiva.

Dios guarde á U.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor D. Manuel Pardo. Comisionado fiscal del Gobierno.—Presente.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 4.

(Núm. 38)—Legacion en la Gran Bretaña.

Paris, Diciembre 31 de 1864.

Sr. Ministro.

De los datos que he tomado, parece que hay en Dinamarca una fragata blindada que lleva este nombre.....,3,200 toneladas. Tiene una máqui-

na de 560 caballos de fuerza nominales, susceptible de trabajarse á 880, y cuenta 34 cañones de á 68. El bluidaje es de 4½ pulgadas de espesor, el buque perfectamente construido y en su viage de Inglaterra á Dinamarca, anduvo consecutivamente de 10 á 11 millas, sin apurar la máquina y con mal tiempo. En las pruebas hizo de 12 á 13 millas. Está listo para darse á la mar desde que se ponga abordo tripulacion, municiones, víveres y armas menores y su costo sin estos lo fijan en £ 260,000 (casco, velamen y artillería)

No he trepidado en decidirme á su compra, si del exámen que el Comandante Salcedo y un constructor naval, que yo elejiré, resultan probadas las calidades que se le atribuyen; pero me encuentro sin fondos para ello. Con el fin de obtenerlos, he dirijido al comisionado fiscal señor Pardo, la nota de que incluyo cópia. Este señor se halla enfermo y por ello no me ha contestado; pero no dudo que hará cuanto le sea posible para el objeto. Creo, sin embargo, que si el empréstito no se realiza pronto, no habrá modo de conseguir esos fondos, porque los consignatarios embarazan toda negociacion para levantarlos sobre las existencias de huano. Ademas si esa negociacion se retarda, podrá pasar la oportunidad de comprar ese buque.

US. verá la opinion que doy sobre el empréstito. Ignoro si está de acuerdo en lo absoluto con la del señor Pardo, pero juzgo que sí, por la actividad que ha manifestado ántes de enfermarse para llegar á un resultado. Si las noticias de esa no son desfavorables me parece que en todo Enero podrá realizarse esa operacion. Espero y deseo que el Supremo Gobierno haya autorizado al señor Pardo para proceder por si solo á ese negociado ó que en otro caso, no haya demorado el reemplazo del señor Sevilla, pues confieso á US. que sentiria mucho tener que tomar parte alguna en él en las circunstancias. Lo haré, sin embargo, si es indispensable y el señor Pardo lo requiere, para que no se paralicen por mi causa las operaciones del Gobierno.

Soy de US. señor Ministro, atento servidor.

(Firmado.)—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 5.

Lóndres, Diciembre 24 de 1864.

Sé positivamente que el gobierno de Dinamarca desea vender una fragata blindada de grande fuerza, lista para hacerse á la már en muy pocos dias.

Las noticias que tengo de España hacen temer que al abandonar Santo Domingo el gobierno del General Narvaez se proponga manifestarse mas exijente y tenáz en su cuestion con el Perú.

Aun cuando las primeras instrucciones dadas al General Pareja fueron posteriormente modificadas por influencias de la Francia, es muy posible que esas modificaciones no hayan salido de Madrid antes de mediados de Noviembre y que lleguen al Pacífico cuando aquel haya ya tomado una posicion definitiva con arreglo á las primeras. Además esas modificaciones fueron hechas por el señor Llorente, que ha dejado de ser Ministro, y no hay seguridad de que su sucesor las confirme.

Si el General Pareja ha obrado conforme á sus instrucciones primitivas, es probable que el Perú se niege á las negociaciones bajo las bases que se pretende imponerle y que esta noticia sea comunicada á España por el paquete que llegará á mediados de Enero. La probabilidad de hostilidades hará al Gobierno Español notificar la declaracion de guerra á los de Europa, para impedir que el Perú saque de estos paises elementos bélicos.

De estas indicaciones deducirá U. la necesidad que existe de apresurar nuestros armamentos de manera que no puedan ser embarazados por la accion de España.

Para comprar y alistar esa fragata blindada se necesitarán £ 300,000; y para que su compra pueda ser útil, es preciso hacerla en la semana próxima ó al menos tener en ella los elementos del caso. No creo que sea precisamente dinero lo que necesitamos; un arreglo idéntico al hecho con Thomas, Lachambre y Cª con una casa de responsabilidad notoria, llenaria el objeto.

Llamo la atencion preferente de U. á este asunto, seguro de que estas indicaciones serán suficientes para que U. procure obtener estos fondos, si es posible, con la urgencia que se requieren.

Sin pretender de modo alguno cruzar los planes de U. ó intervenir en ellos, respecto al empréstito que está encargado de negociar, me permito llamar su atencion sobre algunos puntos que tal vez merezcan ser meditados por U., y lo hago por escrito á causa de la necesidad en que me encuentro de ausentarme de esta ciudad.

U. no ignora la urjencia en que el Gobierno se encuentra en cuanto á fondos para cubrir las atenciones diarias del servicio público. Esa urjencia existirá siempre, por mayor ó menor cantidad, haya paz ó guerra con la España; de donde se deduce que el empréstito es, de todos modos, indispensable.

¿Puede ese empréstito hacerse ahora dentro de los límites fijados en las instrucciones del Gobierno, tomadas estas en su conjunto, es decir, en su resultado absoluto?

Yo creo que sí, despues que aquellas, fueron ampliadas, estendiendo á 5 p% el interés, antes fijado en 4 ½ p%. En este caso, ¿es prudente demorar la operacion por la esperanza, muy laudable sin duda, pero problemática, de obtener condiciones mas ventajosas? Creo que nó, porque por muy fundada que sea esa esperanza, no debe perderse de vista la posibilidad de un conflicto con la España, que haria la operacion mucho mas gravosa, si no imposible.

Otro punto digno de considerarse es que España misma, Chile, Italia, Turquía y otros paises tienen necesidad imperiosa de fondos y preparan varios proyectos de empréstitos. La primera y las dos últimas naciones han ofrecido siempre y ofrecerán ahora fuertes incentivos á los especuladores y nuestro empréstito tendria que postergarse ú ofrecer ventajas parecidas. Este peligro solo podria salvarse anticipándose en la bolsa á esas demandas.

Tambien creo que debemos tomar en cuenta el efecto que producirá en el mercado la fuerte esportacion de numerario, que empezará hácia mediados ó fines de Enero para la compra de algodones en el Este, la que en mi concepto ha de causar una nueva subida en la rata de interes del Banco de Inglaterra, dificultando las operaciones bursátiles.

Por todo esto, mi opinion seria que si puede hacerse ahora el empréstito, conforme á las instrucciones del Gobierno, debe hacerse de una vez, para salvar los inconvenientes que mas tarde podrian presentar las causas indicadas.

De U. atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor D. Manuel Pardo Comisionado fiscal del Gobierno.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 6.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Noviembre 28 de 1864.

Señores Comisionados fiscales de la República en Lóndres, D. José Sevilla y D. Manuel Pardo.

Instruido S. E. el Presidente en Consejo de Ministros del contenido de la comunicacion de Vds. fecha 14 de Octubre último, me ha encargado que conteste á los diversos puntos que abraza, en los términos siguientes:

Siendo para Vds. perfectamente conocidas la situacion actual de nuestra hacienda pública y la premiosa necesidad de medios para atender oportunamente á las exijencias del servicio en las difíciles circunstacias en que el pais se encuentra, harán Vds. cuantos esfuerzos estén de su parte, á fin de proporcionar con las mayores ventajas posibles, la mayor cantidad de fondos que sea dable, poniendo al efecto en ejercicio las facultades de que están Vds. investidos, y en conformidad con las instrucciones que se les tienen dadas, entendiéndose, ya con el Banco de Agra y Masterman, ó con [illegible]s, ó ya con los consignatarios del huano en [illegible] ó con los del huano en la Gran Bretaña á [illegible] Uds. dirijir sus propuestas, puesto que en su [illegible] como las hay en el de los otros consignatarios mencionados.

En lo concerniente á los adelantos pedidos aquí, dando á los consignatarios en garantia el huano por ellos exportado, diré á Uds. que considerando el Gobierno las dificultades que ahora se presentan para la realizacion de un empréstito en aquellas plazas, ha juzgado conveniente dar en esta algunos pasos, á fin de proporcionarse inmediatamente recursos, que en verdad no habria conseguido, si no hubiese ofrecido en seguridad, como lo ha hecho, la hipoteca del huano; pero solamente en cantidad bastaute, lo cual no significa precisamente que habrán de quedar Uds. por este hecho privados de toda la prenda que se tiene puesta en sus manos, para que con ella puedan realizar en todo ó en parte el empréstito de que han ido encargados.

Dicen Uds. en su citada comunicacion, que los consignatarios de Francia y Bélgica han ofrecido suministrar fondos para los armamentos, añadiendo los primeros la circunstancia de que se les acuerden las mismas condiciones del último empréstito celebrado con ellos por el Gobierno. Sobre este particular diré á Uds. que se pongan de acuerdo con el Ministro Plenipotenciario de la República en Lóndres, á fin de obtener de dichos consignatarios que suministren los recursos que ofrecen para el objeto indicado, pero de la manera menos gravosa al erario, y la mas propia de las estrechas relaciones entre los consignatarios y el Gobierno, relaciones que viene manteniendo la negociacion de un artículo propio del Estado, en la que la confianza que han merecido del Gobierno ha puesto en sus manos intereses valiosos, cuya administracion les deja grandes y positivos beneficios.

Se pondrán tambien Uds. de acuerdo con el mismo Ministro Plenipotenciario, á fin de proporcionarle los fondos que necesite para la compra de los buques que ha contratado y para los que estan en construccion en ese Reyno.

Como la letra que tiene D. José Antolin Rodulfo contra el Banco consolidado representa valores de pertenecencia fiscal, estos deben ponerse á disposicion de los agentes financieros, segun está mandado. Por tanto Uds. recabarán de dicho señor Rodulfo que endose aquella letra á los expresados agentes financieros, sin consentir que para el endose oponga dificultad alguna judicial ó extrajudicial.

Estando aprobado el contrato que el mismo D. José Antolin Rodulfo ajustó con el Banco consolidado para el empréstito de £ 211.650,—en el cual se aumenta en 2 p% el fondo de amortizacion del empréstito contratado por el Ministro Dr. D. Mariano José Sanz,—Uds. verán todo el partido que se puede sacar en provecho del erario, dando ó no publicidad á ese aumento.

El Gobierno espera que á esta fecha habrán Uds. obtenido de los empresarios de dicho empréstito los bonos de las antiguas deudas que debieron convertirse en la de 1862, ó que se habrán depositado, como es justo, en el Banco de Inglaterra, y en cantidad suficiente para poner á salvo la responsabilidad del Gobierno, bonos de dicho empréstito.

Para el caso de que alguno de Uds. se hubiere separado de la comision, el que quede encargado de ella continuará desempeñandola de acuerdo con el Ministro Plenipotenciario de la República en esa capital ó en Paris, segun está previsto en las instrucciones.

Dios guarde á Uds.

(Firmado]—*José G. Urrutia.*

Es cópia—*A. B. Medina.*

Número 7.

Señor D. Manuel Pardo—Comisionado Fiscal del Gobierno.

Paris, 2 de Enero de 1865.

He recibido su oficio fecha 31 de Diciembre. U. quiere que yo, como miembro de la Comision, indague sobre la posibilidad y medios de levantar las £ 300,000 de que le hablé en mi oficio del 24.

Debo prevenir á U. que yo no me considero como miembro activo de esa comision, titulo que no me ha conferido el Gobierno, ni me creo llamado á tomar la iniciativa de ningano de los asuntos que le competen.

He asentido en actuar, por evitar al pais los perjuicios que se le seguirian de una paralizacion absoluta de esas operaciones, pero dejando á U., como de derecho le toca, la iniciativa de cumplir su cometido.

Como Ministro, y asumiendo la responsabilidad del caso, he autorizado las operaciones para armamentos, ejecutadas por la Comision Fiscal. Estoy pronto á volver á tomar una responsabilidad idéntica, pero dejando á U. en libertad para plantear la operacion como mejor le parezca.

Daré á U. sin embargo, mi opinion, no sobre la posibilidad de levantar esas libras 300,000, porque U. no ignora que esto es posible, si las condiciones de hacerlo no se consideran un embarazo, sino sobre los medios de ejecutarlo. El primero que se presenta es el de pedir esa suma á los consignatarios de huano, que tienen en su poder garantias positivas de pago. Los de Francia han dado un millon de pesos para la compra de los buques de St. Nazaire, y como U. sabe, se niegan á dar mas. Los de Bélgica han rehusado antes hacer adelanto alguno: hoy los invito de nuevo á entenderse con la Comision Fiscal, pero dudo que accedan porque tienen pocos recursos, y si accediesen, no es probable que lo hicieran por una cantidad suficiente. Los de Inglaterra, que aparentan tener grandes elementos, se excusan hacer nada bajo el pretexto de que son agentes de una compañia peruana, única parte con la que se entienden y á la que reconocen como dueña de ese huano que les envia á consignacion, agregando ademas que tienen órdenes positivas de no hacer adelanto alguno sobre sus productos. Con tal escusa queda el Gobierno imposibilitado de utilizar el valor muy considerable de huano exportado en adicion al necesario, para enbrir á esos consignatarios de sus anticipos; y esto sucede justamente en el mercado donde el Perú, su crédito y sus recursos son mas conocidos y donde hay mayores facilidades y mas grandes elementos para esta clase de operaciones. ¿No habria modo de salvar esta dificultad?.. Quizá U. podrá hacerlo, obteniendo de esos consignatarios no adelanto, si no quieren facilitarlo, sino su allanamiento á aceptar el pago de las trescientas ó cuatrocientas mil libras que se levantasen, de los productos del huano despues de

s de sus desembolsos. Esta promesa

uano en depósito, al llegar y cargando,

base segura y positiva para poder le-

la suma que se necesita.

Sin el allanamiento de los consignatarios para aceptar el pago, y la declaracion del estado de sus cuentas, desde que el Gobierno no les ha dado órdenes positivas, poniendo á disposicion de los comisionados fiscales esos productos, y obligando aquellos á cumplir las de éstos, no seria fácil hacer una operacion sobre esos productos, porque los prestamistas verian en la resistencia de los consignatarios un obstáculo para su reintegro y quizas una causa para litigio.

En Francia, Bélgica y Alemania, donde el Perú es poco conocido, su papel no es cotizado y el público solo sabe que España se ha tomado y sigue en posesion de sus huaneras; y donde ademas los capitalistas bursátiles son comparativamente pequeños, así como poco general la costumbre de esta clase de operaciones; no veo como pudiera hacerse ahora una emision de obligaciones peruanas á término, ni como pudiesen levantarse fonops sin una garantía clara y positiva de pronto reintegro. En Inglaterra se

rehusa segun U. me ha dicho, hacer un préstamo en términos racionales, sobre garantias fuera del Reino Unido; no queda pues otro recurso que tratar de ofrecerles las que tengámos dentro de él, reemplazándolas, si es necesario, á los que las presten, que deben conocer mejor los recursos del Perú, con otros en otros mercados, las que serian afirmadas en poco tiempo, con las órdenes que se pidieran al Gobierno.

Si este medio no es posible, queda el de tentar en ella una emision de certificados de deuda, pagaderos por anualidades, con hipoteca del huano en el mercado del continente que se prefiera, con calidad de reintegro si se hace un empréstito.

Otro medio es del empréstito mismo que las últimas noticias del Perú hacen indispensable. Por mi parte, como Ministro y aun como miembro suplementario de la Comision Fiscal, no trepidaré en asumir toda la responsabilidad que de mí se requiera para proporcionar recursos al pais, y creo que la situacion estal que justifica el hacerlo antes que un anuncio positivo de guerra imponga mayores sacrificios.

El Perú necesita ahora no trescientas mil libras, sino la mayor suma que pueda levantarse dentro de ciertos límites, y necesita otros buques ademas del que motiva este oficio, si pueden obtenerse. Ignoro las instrucciones que U. haya recibido, pero en mi concepto, los momentos son demasiado preciosos para no aprovecharlos.

Mucho sentiré que U. haya hecho proponer al Encargado de Negocios de Dinamarca el pago del buque en bonos del Perú á dos años, con la garantía del huano que se venda en Alemania ó Bélgica. Entre gobiernos hay propuestas que no deben hacerse sin la seguridad de que serán aceptadas, porque un rechazo hiere la dignidad del país, afecta sus relaciones, y subleva quizas dificultades, cuando menos prematuras. Y en esa propuesta todas las probabilidades son de que será rechazada; 1º porque en el estado de casi guerra en que se encuentra el Perú con España, vendernos un buque el Gobierno de Dinamarca directamente, dándonos dos años de plazo para pagarlo, es cometer un acto incompatible con la amistad que lo liga al de la España, facilitándonos de un modo directo, como pudiera hacerlo un aliado, los medios de ofenderla y los fondos para adquirirlos: 2º Porque necesitando la Dinamarca dinero, única causa de esa venta, bonos que no pueden negociarse en el mercado ingles no llenarian su objeto; y 3º Porque si el Perú no puede levantar fondos con la hipoteca del huano excedente en poder de los consignatarios en Bélgica, mal puede esperarse que se acepten, por un gobierno necesitado, promesas de pago á dos años, basadas sobre una exportacion que puede impedir el enemigo que ocupa las huaneras.

Por estas y otras razones que seria pesado é innecesario exponer, me abstuve de hacer esa propuesta, y provine al Secretario de esta Legacion que no la hiciera, cuando me aseguró que U. la habia sugerido.

No hay, sin embargo, embarazo para que un agente ó corredor que se aproxime á la casa encargada de vender ese buque, pregunte si esa propuesta sería ó no admisible, porque aunque se rehuse, ni ésta viene directamente del Gobierno ó su representante, ni soportaría éste la negativa del de Dinamarca. Será un asunto mercantil entre corredores ó banqueros y no participaría del carácter político que mas ó menos directamente envuelven siempre las transacciones entre gobiernos. Ademas, los agentes interesados en sus comisiones, podrian buscar medios de negociacion á esos bonos que

facilitasen la compra, asuntos que los diplomáticos no conocen ni pueden conocer bien. Por eso sugerí que se sometiese la indicacion á un agente.

Dios guarde á U.

(Firmado).—*F. L. Barreda.*

Es cópia— *Geo. B. Robinson.*

Número 8.

Paris, Enero 2 de 1865.

Habiendo variado las circunstancias de los mercados monetarios de Europa, y creyendo por otra parte que la casa de Uds. en Lima no ha hecho al Gobierno los anticipos de dinero que Uds. esperaban le hiciese en Octubre último, me dirijo á Uds. para preguntarles si podrian ahora entrar en arreglos con los Comisionados Fiscales del Gobierno para el adelanto de la cantidad que se convinniese, por cuenta de los productos del huano que por mano de Uds. se expende en Bélgica.

Uds. harian al Perú un servicio positivo prestándose á una combinacion razonable que le facilitase obtener fondos que necesita con urgencia.

Soy de Uds. atento servidor.

[Firmado]—*F. L. Barreda.*

Señores Sescau y Cª—39 Faubourg Poissonniere—Paris.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 9.

Paris, Enero 3 de 1865.

en el Pará me comunica la llegada á ese puerto del vapor «Moroni» y que tanto para los gastos de reparacion como para cumplir las órdenes de la Comandancia General del Departamento, tendrá que jirar por diez mil libras esterlinas contra esta Legacion.

Para satisfacer las contratas en via de ejecucion faltan libras 120,000, y si de los fondos existentes se pagaran esos giros, se aumentaria el déficit, con grave perjuicio del Estado. Aunque he prevenido al Cónsul que no gire, por no tener fondos para ello, y al Gobierno que provea éstos, no hay tiempo para que esos avisos los hayan llegado.

Sírvase U. decirme si debo aceptar y pagar esos giros, contando con que los fondos serán reemplazados de algun otro modo, cuando se necesiten.

Soy de U. atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor D. Manuel Pardo, Comisionado Fiscal del Gobierno.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 10.

(Nº 43.) Legacion del Perú en la Gran Bretaña.

Paris, Enero 15 de 1865.

Señor Ministro:

US. ha visto el oficio que el 24 último, dirijí al Comisionado fiscal, á fin de que me proporcionara 300,000 libras para la compra de una fragata blindada.

El señor Pardo me replicó diciéndome que procurase yo mismo esa suma y que haria proponer al Ministro de Dinamarca la compra y pago del buque en bonos del gobierno. Incluyo copias de la contestacion que dí á esa nota suya, de la correspondencia con los consignatarios en Bélgica y de una comunicacion que acabo de recibir de ese Comisionado fiscal.

Como me anuncia su ida pasado mañana, me parece innecesario continuar una correspondencia que á nada puede conducir. Lo positivo es que sin que hayan desaparecido las probabilidades de la guerra, continuamos sin fondos para armamentos y yendose el comisionado, sin nadie que tenga autorizacion para levantarlos. Por telégrafo le he dicho que si hasta última hora y conforme á las órdenes que reciba de esa, puede negociarlos y negocia algo, que lo haga contando con mi aprobacion y dejando la ejecucion de detalles á mi cargo. Esto es cuanto yo puedo hacer en la materia.

Soy de U. S., Señor Ministro, atento servidor.

(Firmado) *F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Lima.

Es cópia.—*Geo. B. Robinson.*

Número 11.

[Nº 58]—Lóndres, Enero 31 de 1865.

Señor Ministro:

El Comisionado Fiscal me pasó el oficio que bajo el número 15 acompaño en cópia, instruyéndome de los términos en que se le proponia hacer el empréstito, y pidiendo mi opinion sobre ellos. US. verá la que le dí bajo el número 16, y á las razones que allí expuse en favor de verificarlo, hay muchas otras que agregar y que no pudiendo ocultarse á la ilustracion de US. omito referir para no hacerme pesado.

Concluidas y rubricadas las bases preliminares, los contratistas demoraron la presentacion del contrato en forma, hasta el dia 29, seguramente con la idea de aguardar la llegada de noticias posteriores de esa. El señor Pardo, enfermo todavia, me refirió ese contrato para su exámen, pero encontré tan objecionables la mayor parte de sus cláusulas, que de acuerdo con él, tuvimos que rehacerlo cambiándolas radicalmente. Como el señor Pardo dará cuenta de esto detalladamente al señor Ministro de Hacienda, omito hacerlo. El está ahora mismo en conferencias con los contratistas, tratando de allanar esas objeciones, pero dudo que lo consiga hasta el punto necesario para hacer realizable la negociacion.

US. no ignora que mi intervencion en este asunto, nace de la injustificable ausencia del señor Sevilla. Tanto por esto, como por otras razones, he sentido grande repugnancia para mezclarme en él, pero comprendiendo las exijencias de la situacion, he procurado acallarla para que nunca pudiera hacerseme el cargo de haber embarazado los deseos del Gobierno por consideracion alguna personal. Me he prestado, pues, hasta á tomar responsabilidades á que no estaba llamado, y si esos deseos no se realizan, no será por cierto porque yo haya trepidado en esto, como no lo he hecho en otros casos, á sacrificar mi personalidad en servicio del Gobierno, que me honró con su confianza.

Como el señor Pardo está decidido á regresar al Perú el 2 próximo, no quedará en Europa, quien tenga facultad ni aun para levantar los fondos necesarios para cumplir los compromisos contraidos por contratas firmadas antes de mi ingreso á esta Legacion.

Soy de US., señor Ministro, atento servidor.

(Firmado) *F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Lima.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 12.

Lóndres, Enero 23 de 1865.

Acabo de recibir el oficio de U. de esta fecha, indicándome los terminos bajo que puede hacerse el empréstito que está U. encargado de realizar, y preguntándome si en mi juicio las circunstancias políticas del país exijen la celebracion inmediata de ese empréstito sobre las bases indicadas, á [illegible] gunos puntos de las instrucciones dadas por el Go-

[illegible] strucciones con las bases del empréstito, yo no encuentro la separacion que U. indica en ningun punto esencial.

El Gobierno no habla en ella, de la conversion de la deuda Neo-Granadina, pero desde que ésta no es gravosa, y el convertirla facilita la operacion, destruyendo los inconvenientes casi insuperables que los tenedores oponian á toda nueva emision, la necesidad de hacerlo queda demostrada.

Esa deuda está en muy pocas manos y en las mismas que tienen un interés preponderante en la Anglo-Peruana, lo que no solo crea la necesidad de conciliarselas, sino que les hace fácil forzar la amortizacion á tipos muy subidos. U. sabe que ha llegado á hacerse á 90 0/0 próximamente, y desde que se verificase el empréstito, conocidas como son las órdenes del Gobierno para comprar lo necesario á las amortizaciones de 1862, 1863 y 64, es indudable que ese tipo sería al ménos igual, si no superior al anterior. El aumento de interés en la conversion se compensa, en mi concepto, con la rebaja que se obtiene en el precio á que se amortiza, resultando ademas para el Gobierno el ahorro anual del fondo de amortizacion especial de es-

ta deuda y la ventaja de libertar de toda hipoteca el mercado de Estados Unidos.

La comision es el único punto en que hay diferencia con esas instrucciones, pero el hecho de que el tipo fijado es mas bajo que el que han pagado y están pagando otras naciones, la imposibilidad de modificarlo y la consideracion de que se hace la mitad del empréstito á firme al mismo precio que la otra mitad que se hace por suscriciones, son justificativos suficientes para concederlo, la diferencia en resúmen es de medio por ciento ó sean 50.000 libras y ella no puede ser nunca causa suficiente para dejar de hacer una operacion tan grande y tan necesaria en las circunstancias. Ademas, el Gobierno puede indemnizarse de esta suma en la conversion de la deuda interna si adopta este medio, porque parece justo que los que la aprovechen paguen por ella: ó puede utilizar mucho mas que el valor de la comision reembolsando por compra y mediante jiros sobre el producto de los bonos aplicables á ella á los tenedores de esa deuda.

El empréstito tomado en si como operacion financiera y apreciando la situacion de estos mercados monetarios, me parece menos gravoso que los que han celebrado otras naciones recientemente, y no estoy de acuerdo con U. en creer que los términos serían mas ventajosos *hoy* si las Islas de Chincha estuviesen en posesion del Gobierno. Las últimas noticias de Lima y la interpretacion que se dá á otros actos de los Gobiernos de Francia é Inglaterra han producido ya en el mercado todo el efecto que de la desocupacion puede esperarse, y por ello es que ha obtenido U. ofertas mejores que las hechas hasta aquí

En cuanto á las exijencias de la situacion política del país, á la imperiosa urgencia que tiene de fondos, U. las conoce y puede apreciar tan bien como yo. Y es tanto por esto como por las razones antes expuestas, así como por la conviccion que tengo, de que mas tarde habría mayores obstáculos para realizar el empréstito, que opino decididamente que debe U. ejecutarlo sin demora, procurando que quede concluido antes de la llegada del correo próximo del Perú.

Soy de U. atento servidor.

(Firmado) *F. L. Barreda.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 13.

Nº 62.—Lóndres, Febrero 1º de 1865.

Señor Ministro.

Recibo en este momento el oficio de US. del 28 de Diciembre dirijido á la Legacion de Francia.

Quedo impuesto de la aprobacion prestada por el Gobierno al contrato hecho con los señores Thomas Lachambre y Cª. Sin duda que sus términos no son tan ventajosos como podia desearse, pero no fué posible conseguir fondos bajo mejores condiciones; y, aun á ellas, esos señores fueron los únicos que se prestaron á proporcionarlos.

Para poder negociar sobre el humo libre, seria neces ario tener del Go

bierno una órden sobre los consignatarios, para que lo pongan á pongan sus productos á disposicion de los comisionados fiscales; y un poder en forma para tener autorizacion de exijir su entrega aun ante los tribunales. De otro modo los consignatarios eludirán siempre el dar como garantía á otros lo que ellos quieren reservar para la de sus negociados.

El comisionado fiscal, señor Pardo, no solo me ha consultado en todo sino que ha estado pronto á proceder bajo mi responsabilidad, en casos no previstos por sus instrucciones. El impondrá á US. de las causas que han embarazado la realizacion de su cometido. Aunque he estado dispuesto á tomar responsabilidades para facilitar sus operaciones, esa disposicion no podia exceder los límites de la conveniencia del país, ni de la idea del Gobierno. La propuesta para empréstito contenia cláusulas de trascendencia en el porvenir y que colocarian al Gobierno á merced de la voluntad ó de la codicia de los señores Thomson Bonar y Ca.; y no he podido sancionarla por mas doloroso que me haya sido ver al último comisionado fiscal, partir para el Perú sin realizar el objeto de su comision.

Para que yo pudiera hacer las veces de la comision fiscal, como US. desea, necesitaria poderes especiales que no tengo.

He actuado en ella en reemplazo del señor Sevilla, llamado por el señor Pardo, conforme se ha previsto en sus poderes, pero yo no he recibido ningunos del Supremo Gobierno.

Por el correo inmediato espero poder remitir cuenta documentada del costo desembolsos de los buques comprados.

En cuanto á los informes sobre huano, el resultado de mis averiguaciones, que expongo en mi oficio número 53, al Ministro de Relaciones Exteriores, no es satisfactorio. Tal vez si conociera las bases de la propuesta hecha á US. y de que no tenía noticia podia dar á aquellas otra direccion.

Soy de US., señor Ministro, atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Hacienda—Lima.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 14.

(Nº 76) Lóndres Febrero 15 de 1865.

Señor Ministro de Hacienda y Comercio

He recibido el oficio de US. del 13 de Enero que tengo el honor de contestar. La actividad y celo de los señores Salcedo y García, no desmayan un momento para apresurar la conclusion de los buques que les están encargados, pero como US. no ignora, se han estipulado plazos para la obra, los mas cortos en que pudieran convenir los constructores y no hay esperanzas de poder abreviarlas por mas que nos empeñamos en ello.

Agradezco á US. la confianza que me manifiesta en las ampliaciones de los poderes de la Comision fiscal, aunque habria preferido que el Supremo Gobierno hubiese nombrado otra persona para entender en estos asuntos.

El señor Pardo que habia decidido marcharse en el último vapor, regresó

de Southampton por el aviso que recibió de los proponentes para el empréstito, de que estaban prontos á modificar las cláusulas de su propuesta, que él y yo habiamos declarado inadmisibles. Sus modificaciones no nos satisfacieron y para cortar discusiones propuse que nosotros hiciésemos el proyecto de contrata conforme á las bases firmadas, fijando un término perentorio para que la aceptaran ó rechazaran. Así se hizo y el 11 del corriente enviaron al señor Pardo la contrata formalizada con variaciones muy insignificantes de nuestro proyecto.

Esa contrata debió firmarse el dia 13, pero llegado el correo recibió el señor Pardo la ampliacion del poder á que US. se refiere, y no ha querido seguir actuando como comisionado, á pesar de mis esfuerzos para persuadirlo á que concluyese la negociacion ya empeñada y en la que están comprometidas la responsabilidad y crédito del Gobierno. Incluyo cópias de las comunicaciones que sobre esto hemos cambiado, sin otro resultado que enviárseme hoy la contrata en discusion y otros papeles y el de haber referido á mí á los contratistas que sin mi consentimiento, fueron notificados de que yo tenia poderes y me entenderia con ellos. He trepidado para admitir este encargo por varias razones, no siendo la menor entre ellas, la de que esperando mi relevo en esta Legacion proximamente, no parece regular que lo acepte, pero los compromisos ya contraidos por los agentes del Gobierno de un lado, el deseo de evitar escándalo del otro y la conviccion que tengo de la urgencia con que el Gobierno necesita recursos, así como de que mas tarde no podrá negociarlos en mejores términos, segun el aspecto que presentan estos mercados, me han decidido á aceptarlo.

Desde luego debe US. suponer que en la situacion en que me encuentro mi principal empeño ha de dirijirse á postergar la emision hasta que se sepa el desenlace de la cuestion española, con la esperanza de poder alzar el tipo de la emision. Confieso á US. que no tengo sobre esto grande fé, porque creo que el efecto de esa noticia está descontado en la oferta, que solo se hizo despues de recibir aquí aviso de la llegada á esa del General Pareja y con tan buenas disposiciones que habria arreglado la cuestion en el acto y al gusto del Perú *sin mi peticion* para hacerlo yo. Esto se decia en Lóndres como noticia fidedigna, basada en informacion oficial, que se rujia venir de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores mismo, y ya calculará US. que solo sobre esos datos pudieron hacerse las propuestas que han sido materia de discusion y lo son todavia, y que no envuelven condiciones tan gravosas como las que se han impuesto á Italia, Austria, Turquía, Egipto y otros países que han presentado garantias menos precarias que la nuestra. Por ello es que esas noticias de las Islas podrán facilitar la emision aumentando tal vez el número de los suscritores y las cantidades suscritas, pero dudo que permita aumentar el tipo que tal como está, solo produce al suscritor 6 p0$_0$ de interés.

Es muy posible que los contratistas al exijirles que se postergue la emision y consientan en aumentar el tipo, exijan de su lado una disminucion de éste en el caso que cualquiera circunstancia no prevista afectase el mercado; y esta pretension seria tanto mas natural, cuanto que hoy, por ejemplo, que han llegado noticias de prospectos de paz en los Estados Unidos, ha habido una especie de pánico en la ciudad, que ha afectado en baja todos los valores, y no dudo que tales tratados en ese país, producirian una crisis muy fuerte en los mercados monetarios de Europa. Agréguese á esto que varios países están procurando arreglar bases para empréstitos aquí, que se preparan varias grandes empresas que requerirán inmensos capitales y que, finalmente, en esta última semana las exportaciones de numerario

para Egipto, la India y el continente han alarmado hasta el punto de creerse que el Banco subiria la rata de intereses.

Por estas razones, yo no tomaria la responsabilidad de arriesgar el empréstito si se quisiese hacer recíproca esa cláusula relativa á la emision. Mañana debo tener una entrevista con los contratistas y en otro despacho avisaré á US. lo que ocurra.

Soy de US., señor Ministro, atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 15.

Lóndres, Febrero 13 de 1865.

Recibo en este momento el oficio de U. de esta fecha, acompañando los poderes á que se refiere y anunciándome que se separa de la comision fiscal que le confirió el Supremo Gobierno.

No ha llegado á mis manos comunicacion alguna del señor Ministro de Hacienda respecto á este asunto, y carezco por consiguiente de instrucciones en la materia.

He sido testigo de los esfuerzos de U. para el buen desempeño de su encargo, y de la abstraccion que ha hecho de las exijencias de su salud sériamente afectada durante los dos últimos meses, para llevar á término la negociacion del empréstito. Esa negociacion, está ya casi concluida y pudiendo cerrarse antes de la salida del vapor próximo, no veo por que hubiera de introducirse una variacion en el negociador, que podria tal vez suscitar dificultades perjudiciales á su pronto éxito. Apelo, pues, al patriotismo de U., á su abnegacion misma, para que la continue y finalice, lo cual no demorará la salida de U. para el Perú, puesto que esta Legacion se encargará de los detalles que U. no pueda dejar concluidos.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Comisionado Fiscal del Gobierno—Presente.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 16.

Lóndres, Febrero 15 de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Lóndres.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de US. de 13 del corriente, en que se sirve US. pedirme continúe en el desempeño de la Comi-

sion Fiscal, hasta la conclusion del contrato iniciado para el empréstito del Perú, y doy á US. las mas sinceras gracias por las espresiones de que US. se vale en el citado oficio. Juzgo sin embargo, de mi deber insistir en mi resolucion, por motivos de honor, que nadie mejor que US. sabrá apreciar.

Yo he sido de opinion de que el empréstito debia hacerse ó en buenas condiciones, restablecida la paz, ó en condiciones decididamente de guerra, en caso de guerra: y lo he declarado oficialmente á US. y al Gobierno:

Posteriormente se presentaron propuestas que sin duda ninguna distan muy poco de las que podrian lograrse en el mercado en tiempo de paz, y que por consiguiente no debian desatenderse en momentos en que obramos en Lóndres, bajo la presion de la declaracion de guerra del Congreso del Perú. A pesar de estas circunstancias, he dicho al Gobierno y á US. oficialmente, que los habria rehusado y me hubiera regresado al Perú, si el contenido de los oficios de US. no hiciera para mí de grave responsabilidad el abandonar el puesto que el Gobierno me habia confiado y en que desgraciadamente segun mis poderes nadie podia reemplazarme.

Yo he pedido á US. á mayor abundamiento, que me diga oficialmente si á su juicio las circunstancias políticas eran tales que exijiun la celebracion sin mas tardanza del empréstito, pidiendo á US. á la vez asumiese la responsabilidad de esa opinion.

En virtud y á consecuencia de tales hechos se convinieron las bases del empréstito por los señores J. Thomson, T. Bonar y Cª. sobre cuyas bases comenzaron y han continuado las negociaciones para el contrato definitivo, prolongadas como US. sabe durante tres semanas por nuevas exijencias de los contratistas. En estas circunstancias recibo del señor Ministro de Hacienda poderes que facultan á US. á continuar solo en el desempeño de esta comision y que por consiguiente nepermiten separarme de ella, sin que sufra el servicio público.

Dados pues los hechos anteriores no creo que quien ha hecho tales declaraciones, que quien ha manifestado pública y oficialmente su decision de separarse de la comision en el momento en que el Gobierno proveyese á su reemplazo, pueda continuar desempeñandola cuando el Gobierno ha previsto el caso de su ausencia, y continuar sin mas motivo que el de que el contrato de empréstito está próximo á firmarse: hay mas aun, mi salud como US. sabe no me permite diferir por mas tiempo mi regreso al Perú y quedan aun por fijar algunos puntos del contrato. Juzgo ademas que en vista de las últimas noticias acerca del próximo desenlace de la cuestion Española pudiera solicitarse de los contratistas del empréstito, como verbalmente lo he manifestado á ellos, que se difiera la emision del empréstito hasta que la cuestion española termine definitivamente para procurar un aumento, si la situacion del mercado lo permitiese, en el tipo de emision. Aunque no se me oculta que los contratistas lo resistan despues de convenidos los términos, no creo que en justicia se puedan negar ellos á eso desde que por el carácter que ellos quieran dar á las bases del contrato convenidas en 20 de Enero, el contrato definitivo no ha podido realizarse por las nuevas exijencias de los contratistas no comprendidas en las bases, exijencias que ha sido necesario rechazar.

Por separado acompaño á US. todos los papeles relativos á esta negociacion, así como cópia de la carta que dirijimos á los contratistas en 7 del corriente. Entre esos papeles hallará US. el último proyecto de contrato presentado por ellos y en que hay cláusulas sobre las que de acuerdo con US. he reclamado por no ser admisibles. El artículo segundo prolonga demasiado la época de los pagos y hace muy cortas las primeras entregas, y

se establece como se convino verbalmente con los contratistas que los bonos se entregasen los últimos. El artículo 9 redacta de distiuto modo que el artículo que nosotros habiamos propuesto y que lo consignado en las bases la obligacion de los contratistas de tomar la mitad del empréstito á firme.

El artículo 10 no fija una proporcion adecuada para el recibo de los «dollar bonds» y espone á que la totalidad de éstos y no la mitad sean convertidas por los contratistas. Aunque las bases no hablan nada acerca de esto, pues no podian hablar de los detalles, es muy claro que los contratistas que toman la mitad del empréstito á firme solo pueden convertir la mitad de cada una de las dos deudas que se reciben en pago

Llamo muy especialmente la atencion de US. hácia el artículo 11 al fin del cual se ha cometido un error de consideracion en la cifra, que hace confuso el sentido del artículo. La principal importancia de este artículo estriba en el temor que yo he abrigado de que en caso de emitir el empréstito á un tipo menor que el designado pretendan hacer la conversion á tipos unas bajos que los proporcionales. En las conferencias que he tenido con los contratistas les he negado el derecho que por este artículo se les niega aun en la parte tomada á firme por ellos. Las bases dicen que se permitirá á los contratistas emitir el empréstito con otras condiciones con tal que no lo emitan á precio mas alto y *con tal que arrojo los mismos resultados en dinero cuyo mismo resultado es entendido para el gobierno como para los contratistas.*

He exijido tambien de los contratistas que los gastos de timbre que montan á un octavo por ciento sean hechos por ellos no por el Gobierno y que en caso de que una parte del empréstito quedase sin suscribirse por el público, ellos estarian obligados á vender dichos valores sin comision ni gastos y de acuerdo con las órdenes que el Gobierno les impartiera.

Ultimamente incluyo á US. el orijinal de mis instrucciones. Por el artículo....de ellas recomienda el Gobierno el depósito de los fondos del empréstito en establecimientos seguros de crédito. A este fin he dado pasos cerca del «Joint Stock Bank» de Lóndres para el depósito de dichos fondos y de ese establecimiento podrá obtenerse el abono de interes de 1 p% mas bajo que el del Banco de Inglaterra, y lo que es mas importante la facultad de girar sobre el banco sin pago de comision.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*M. Pardo.*

Iason.

Número 17.

(Núm. 83)—Lóndres Febrero 16 de 1865.

Señor Ministro:

He tenido una larga conversacion con los señores Thomson, Bonar y Cª que forman parte del grupo de banqueros con los que se conviniceron las bases del empréstito. Empezé por decirles que respetaba las bases firmadas y no me proponia separarme de ellas; pero que comprendiendo que el principal interés de ellos era aprovechar la comision pactada en el empréstito,

creia que en nada se perjudicaban postergando su emision hasta despues de la llegada del próximo correo del Perú: y que, tampoco en nada se perjudicarian alzando el tipo de emision, si las noticias que se recibiesen eran favorables y el estado del mercado era tal que la soportase. Entramos sobre esto en una discusion detenida insistiendo ellos en la escasa probabilidad de poder realizar el empréstito á mas de 82, en el riesgo de que un accidente imprevisto afectase el mercado hasta hacerlo imposible. en el peligro que corrian éllos, sin reciprocidad, de que esa situacion los gravase en la parte que han tomado á firme y en los compromisos que habian contraido ya con varias personas y aun con el público respecto al tipo de emision. Creo inútil detenerme en espresar á US. las razones con que pretendí destruir estos argumentos. Concluí proponiéndoles alterar la base del contrato, dejando subsistentes las garantías y la comision, de manera que en vez de tomar ellos la mitad á firme, se hiciera todo por suscripcion libre, fijando yo el tipo de emision por cuenta del Gobierno, de acuerdo con ellos y de manera que fuese realizable, tan pronto como llegase el correo. Les hice ver que así se conciliaba todo, puesto que ellos no incurrian riesgo ni responsabilidad alguna, no tomando nada á firme, conservando á la vez su provecho en la comision, mientras que se permitia al Gobierno aprovechar de la ventaja que de las noticias pudiese derivar, quedando siempre satisfecho de que se habia procurado mejorar los términos del empréstito, aun cuando no se obtuviese ese resultado. Por fin esos señores se manifestaron dispuestos á conceder mi pedido, pero reservando la decision hasta consultar con sus asociados. Esplicaré á US. ahora las razones que he tenido para hacer esa propuesta.

Las dificultades que se han presentado y que aun no se han allanado del todo en la contrata nacen principalmente del conflicto entre los comisionados fiscales para precaucionar los intereses del Gobierno, y los contratistas que tomando una parte á firme, desean asegurarse lo mas posible. Desde que desaparezca esa obligacion de estas, el Gobierno queda mas libre para consultar su conveniencia, sin perjuicio de ofrecer todas las seguridades necesarias para garantizar el éxito del empréstito.

En una negociacion á firme los contratistas pagan un precio que les deja márgen para una ganancia probable sobre la suscripcion y la cual es justa, desde que corren el riesgo de pérdida y están obligados, haya ó no suscriptores, á tomar la cantidad fijada al precio pactado. Cuando se hacia un empréstito con las Islas ocupadas, era muy justo que los comisionados fiscales procurasen asegurar una suma, hubiesen ó no suscriptores, y que por consiguiente se sometcrian á un precio que ofreciera indemnizacion por el riesgo que corrian los que la daban; pero despejada la hipoteca, desaparece la necesidad de ese pacto y la recíproca obligacion de indemnizar ese riesgo. Puede pues el Gobierno apelar directamente al público y obtener por sus bonos todo lo que este quiera pagar sin usar de una mano intermediaria ni pagarle por su garantía. Como los contratistas son tenedores de fuertes sumas de bonos y están interesados en la realizacion del empréstito para ganar su comision, no se disminuyen las probabilidades de buen éxito que ofrece la nueva base, aun cuando desaparezca esa obligacion de tomar la mitad del empréstito. US. debe calcular que ellos no la habrian asumido sin contar con los elementos para cumplirla, y estos mismos elementos entrarán ahora en la suscripcion.

En último resultado, y aun cuando este cambio no produjese mejora en la rata de emision puede siempre contarse con que, á menos que sobrevengan

circunstancias escepcionales en el mercado, siempre se obtendrá la ya pactada, removiendo del contrato todos los puntos á que se objeta.

Finalmente,para poder aprovechar la mejora de nuestra situacion era necesario alterar la base de la contrata que estipulaba el precio de 82 p$, y que el Gobierno recobrase su libertad de accion, respetando los derechos adquiridos por los contratistas y ese medio concilia ambos intereses.

Entienda US. que yo no afirmo que pueda obtenerse una mejora en el tipo, que, tal como está, me parece racional, pero creo un deber poner los medios para conseguirla y á ello se dirijen mis esfuerzos.

Si los contratistas no asienten á la alteracion propuesta, buscaré otro medio de llegar á un resultado idéntico. Mañana debo presentarles el nuevo proyecto.

Celebraria que mi conducta mereciese la aprobacion del Supremo Gobierno.

Soy de US., señor Ministro, atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Hacienda—Lima.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 18.

(Núm. 84)—Lóndres Febrero 28 de 1865.

Señor Ministro:

Segun indicaba á US. en mi número 83, el 17 tuve una entrevista con los contratistas del empréstito y les propuse varias alteraciones en la contrata que fueron materia de una larga discusion y de la que resultó el acuerdo que aparece del contrato firmado que tengo el honor de remitir.

Ese mismo dia 17 los periódicos publicaron que el Ministro de Estado Español habia anunciado en las Cortes el arreglo definitivo y satisfactorio [illegible] erú, y la prensa francesa daba publicidad á noti- l representante en esa. Esos anuncios produjeron mercado y los bonos antiguos subieron de uno á

Sabiase á la vez el resultado desfavorable de las negociaciones de paz en los Estados Unidos, y la bolsa indicaba la reaccion consiguiente en los precios antes afectados por las esperanzas de buen éxito en aquellas.

Trepidaba yo sobre si debia proceder definitivamente á la emision del empréstito bajo esos auspicios favorables, ó esperar la llegada de noticias ulteriores de ésa; pero calculando que estas no habian de producir mayor efecto que el obtenido ya por la publicacion de las venidas de España y temiendo que otras incidencias en Europa ó América causaran alguna alteracion en el mercado monetario, me inclinaba á que una vez se hiciera la emision, y me propuse dedicar el dia 18 á consultar las opiniones de personas desinteresadas y competentes, tanto respecto á la oportunidad de esa emision como al tipo á que debia hacerse.

Me habia fijado en el de «ochenta y cinco por ciento» conservando el de 92 p$ para la conversion de los bonos de 1862 y el de 92 p$ para la correspondiente a la deuda Neo. Granadina y Ecuador, pero no encontré una

sola persona que creyese realizable el empréstito á ese tipo. Todos me hacian comparaciones con los hechos últimamente para varias potencias y dos amigos me mostraron confidencialmente el proyecto de uno para cuatro millones de libras que debian dar al público los señores Rothschilds el dia 22, para la Italia, con hipoteca especial de propiedades, y de otro para siete millones de libras con un objeto industrial. Ambos ofrecian al público ventajas que no habriamos podido igualar con una emision á 75 p$: pero no era esta la que mas me afectaba. Comprendí en el acto que si en la posicion sensitiva del mercado monetario salia á la plaza una demanda por «once millones de libras» nuestra operacion tendria que demorarse hasta que se recuperase de esa demanda quedando por consiguiente sujeta á las contingencias que podrian ocurrir, y creí ademas que saliendo nosotros despues de aquellos á un tipo mas elevado, tendriamos mayores dificultades para realizarla, sino una imposibilidad absoluta.

Estas razones me decidieron á concluir los arreglos necesarios para que nuestro empréstito se diese al público el dia 21, anteponiéndose á esas otras operaciones y retardándolas hasta que nuestra suscricion estuviese concluida. Llamé en el acto una reunion de los contratistas y sin decirles lo que sabia, les pedí parecer sobre la oportunidad de la emision en vista de las noticias publicadas. Todos opinaron que debia hacerse sin demora, fundándose en las mismas causas que me habian decidido á ello. Pasamos despues á discutir el tipo que fijé en «ochenta y cinco»; pero todos me declararon que era absolutamente imposible conseguirlo, que todo lo que fuera pasar de 83 seria inútil, que ellos no podian ofrecer al público un tipo que este no habia de aceptar porque abortaria la negociacion; afectándose el crédito de ellos con ese fracaso: que habian ofrecido el precio de 82 p$ contando con el efecto de una noticia pacífica y con la idea de hacer la emision á 80 p$, arriesgándose la diferencia para recobrarla en una alza, y que estaban prontos á hacer lo mismo. Propuse entónces emision á 85, conversion á 83 y escluir en lo absoluto los *dollar bonds*, pero á esto me objetaron que los tenedores de bonos no lo aceptarian y que sin la concurrencia de ellos nada podia hacerse; que los *dollar bonds* están la mayor parte en manos de aquellos que tenian el apoyo de la bolsa y que el nuevo empréstito no entraria en ella si aquellos se oponian: que era preciso acallar su oposicion: que habria que pagarles en oro á la par, los bonos sorteados, en lo que insistian, y anticipar el pago de los intereses vencidos.—Por último, despues de una discusion de seis horas, convinieron, aunque con bastante repugnancia en hacer la emision á 83½ p$, la conversion de los bonos de 62 á 90 p$ y la de los dollar bonds á 80 p$, pagándose los intereses debidos sobre estos hasta el 23 de Noviembre de 64 inclusive, en dinero ó en conversion. Dí la órden para proceder á la emision el 21, bajo los términos del prospecto que se acordó y de que incluyo un ejemplar. La primera oposicion con que nos hemos encontrado ha sido con la de los tenedores de los *dollar bonds* que han pretendido exijir el pago previo á la par de los bonos que fueron sorteados amenazando con traer su reclamacion ante el committee directivo de la bolsa. Acepté el reto y he hecho ver que no tenian derecho para semejante exijencia, porque no podian pretender dos cosas: ó la amortizacion por sorteo era válida con el principio en que se funda, ó no lo era. Si lo primero, y la aceptaba y estaba dispuesto á pagar los bonos sorteados á la par en fondos corrientes de los Estados Unidos. Si la segunda, ellos no podrian pretender que se les pagase á la par lo que podia comprarse en el mercado á 80 p$. Mi Gobierno, agregué, por una concesion graciosa, conviene en considerar la amortizacion como no hecha: paga el interes

hasta la fecha sobre los bonos amortizados é invertirá el fondo de amortizacion por los años de 62, 63 y 64 en compras en la bolsa, ó como mejor le parezca, siempre que presente invertida la cantidad á que está obligado. Estas razones y otras mas que he alegado, han producido una buena impresion y el Sábado en la tarde, parecia haberse calmado la excitacion en la bolsa y desaparecido la amenaza de no cotizar el nuevo empréstito.

Debo prevenir á US. que ordené á los agentes financieros que pagasen los intereses vencidos de esta deuda el dia ántes de la emision, publicando los avisos del caso, para evitar cuestiones.

Otra oposicion no insignificante nos viene del «Times» que estando en los intereses de Rothschild deseaba embarazar nuestra operacion para que tuviese el campo libre. Otros periódicos la han recibido mal, no por mala disposicion ó miras interesadas, sino por que creen que en las circunstancias deben combatir toda empresa que tienda á disminuir el capital disponible en Inglaterra, receloso como en general se halla el público de que la exportacion de numerario traiga una nueva alza de interés por parte del Banco.

Por último, el señor Pickering, contratista del camino de hierro de Mejia á Arequipa, cree que el Gobierno no tiene derecho ni para hipotecar el huano de sus humeras, porque todo, segun él, está hipotecado para garantizarle el 7 p$ sobre los quince millones de soles del costo calculado de ese camino. Se acercó primero á los contratistas para que retirasen el empréstito [probablemente para que le dieran algo] y burlado en su cálculo, no solo ha querido mover una oposicion en la bolsa, sino que apeló á la prensa segun verá US. en los impresos que tengo el honor de acompañar. Creí necesario contestar al primero para que se conociese la verdad, y lo hice en los términos que verá US. en el impreso adjunto, bajo la firma del Secretario interino de esta Legacion. El señor Pickering ha insistido de nuevo en su absurda pretension, pero no me ha parecido conveniente honrarlo con una nueva réplica y con tanta menos razon cuanto que ese señor no goza de un concepto siquiera decente en esta ciudad, segun se me ha informado. Entiendo que su hermano que es el contratista salió para esa en el vapor anterior para arreglar esos contratos y espero que US. no solo le exija la responsabilidad á que se accion da derecho y que podria ser muy considerable, sino que persuada al Gobierno que el que así procede no merece [illegible] y que seria muy de desear abstenerse de toda negociacion con él, que no será difícil si el Gobierno le exije el cumplimiento de las condiciones y términos de todas las contratas que ha celebrado.

Permítame US. llamar su atencion sobre la necesidad para el Gobierno de ser muy canto á la vez que claro y esplícito en los términos en que se conceden esas garantías de interés para vias férreas. No veo la precision de dar hipotecas especiales para ellas que vienen á embarazar las operaciones generales del Gobierno. Como US. notará, las mejoras obtenidas son 1½ p$ en el tipo de emision, y 2 p$ en el de conversion. La diferencia entre éste y aquel que en las bases firmadas era de 10 p$ (conforme con las instrucciones del Ministerio) queda ahora reducida á 6½ p$.

Se ha reservado un millon de libras esterlinas para redimir la deuda interna, y en esa operacion, hecha hábil y económicamente, como no dudo que US. la hará, el estado puede indemnizarse de gran parte del gravámen que soporta para levantar este empréstito!

Se me ha criticado como alto el tipo de emision y se teme que no pueda colocarse todo el empréstito. En el estado monetario de estas plazas sin

duda que una operacion limitada á un producto de 6 p$ para el especulador, no puede tener grande atractivo y no es probable que tuviera buen éxito si otras circunstancias no coustribuyesen á ello. Como nuestra operacion se basa sobre una conversion de la antigua deuda, lo que principalmente se necesita es presentarla de manera que halague y mejore los intereses de sus tenedores y los aliente á entrar en ella, buscando provecho. Que la base de nuestra operacion lo ofrece es indudable y en ello me fundo para esperar que se realice. Si todos los tenedores convierten, no se necesita del público para realizarla: con ellos habrá suficiente. Puede contarse con que lo hará la mitad al menos y aunque no haya suscripciones del público, la operacion se realizará aunque mas lentamente, pero quizás con mas provecho para el Estado, por las razones que paso á indicar.

Desde que se admita y cotice en la bolsa el nuevo empréstito, habrá en el mercado dos papeles, el uno de 5 p$ con aumento de seguridades y otro de 4½ p$ con estas menores. Verdad es que tiene un fondo de amortizacion mayor de 12 p$ pero desde que se convierta la mitad de la deuda podran aplicarse á las amortizaciones las sumas convertidas por todo el tiempo que con ellas se cúbran, y no haciéndose compras en la bolsa, no habrá grande aliciente para la subida de ese papel. De aquí resultará que si el 5 p$ se conserva á 84 p$, el 4½ p$ no podrá pasar de 80 p$ y el Gobierno podrá irlo comprando á ese tipo ó á menos de 90 p$ y reemplazarlo con ventas del de 5 p$ reservado para representar el valor de circulacion del 4½ p$, segun el artículo del contrato. Para esto será fácil hacer un arreglo con los contratistas que están interesados en ello, porque no toman comision sobre la sumas no emitidas y realizadas, y me ocuparé de esto cuando cerrada la suscripcion [que no podrá hacerse hasta el dia 2, por ser hoy de liquidaciones en la bolsa] se sepa si se llena ó no toda la cantidad del empréstito. En cuanto á la operacion del empréstito en si misma, la creo muy ventajosa, 1º porque calculando la pérdida en la emision, la ganancia en las deudas que se convierten y la que puede producir el millon de libras reservado para el pago de la interna, resulta que el Gobierno obtiene el préstamo á no mas de 5½ p$ al año, 2º porque hace todo el servicio de la deuda esterior, la consolidada y la del Ecuador y Nueva Granada, con 900,000 £ anuales quedándole disponible el exceso sobre esa suma que hasta ahora invertia en aquel—3º porque unifica su deuda haciendo desaparecer una diversidad de bonos que perjudica al crédito y crea confusion en sus operaciones: y 4º porque haciéndose de fondos á una rata módica se liberta de la necesidad de levantarlos en esa con condiciones mas onerosas y de empeñar las consignaciones del huano, poniéndolas en manos que no le satisfacen por obtener los adelantos que ofrezcan.

No creo necesario hacer á US. cálculos numéricos sobre la operacion porque ella aparece bien claro del contrato.

Los documentos que remito á US. son 1º contrato general, con un endose, 2º convenio especial de comisiones, 3º obligacion para depositarse en el banco, 4º prospecto para la suscripcion, 5º órden mia á los señores Thomson Bonar y Cª y demas contratistas fijando el tipo de emision á 83½ p$, el de conversion de los bonos de 1862 á 90 p$ y el de la de dollar Bonos á 80 p$.

He querido remitir á US. los tres primeros documentos en ingles y castellano, pero la traduccion si bien literal, está muy mal hecha, no lleva puntuacion y falta el tiempo para corregirla. Dejé esta nota pendiente hasta última hora (1 9de Marzo en la noche,) para poder decir á US. el aspecto que presenta la suscripcion. Acaba de estar aquí uno de los contratistas y

me dice que el público no se suscribe y que hasta ahora no hay suscripciones por dinero, porque encuentran el tipo muy alto; que no podrán cerrar la suscripcion (hasta el Sábado 4 de Mayo) y que los tenedores de los antiguos bonos rehusan convertirlos. Cree sin embargo, que se logrará hacer lo por la mitad. Estos bonos antiguos se han vendido esta tarde á 82 p%. Como he dicho á US. esto no me parece que en último resultado sea perjudicial sino favorable al Gobierno.

Hubiera deseado poder decir á US. que jirase por alguna cantidad, pero el aspecto es tan incierto, que seria aventurado hacerlo. Sin embargo, despues de lo que he hablado con los contratistas, me arriesgo á facultar á US. si tiene una urgencia grande de dinero, para que jire á sesenta dias vista sobre esta Legacion por una suma que no exceda de «trescientas cincuenta mil libras esterlinas». Digo á US. que lo haga sobre la Legacion, porque no sabiendo si habrá fondos, no he hecho aun arreglos con ningun banquero para recibirlos (ni he tenido tiempo para ello) de modo que produzcan interes y ahorren comisiones, y porque en caso de mal éxito del empréstito, podrán hacerse arreglos para su pago. Este punto lo allanaré con mi sucesor si soy reemplazado ántes de que lleguen esos giros, pero repito á US. que sin una necesidad urjente no los haga hasta recibir un aviso mas decisivo respecto al empréstito.

Soy de US., Señor Ministro, atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 1ª.

(TRADUCCION.)

Lóndres, Febrero 18 de 1865.

[illegible]os, en las condiciones del empréstito de 1865, [illegible]e autorizados para emitirlo inmediatamente á [illegible] la impresion favorable al Perú que han causado la noticia de España publicadas esta mañana.

El precio que he fijado para la emision es «ochenta y tres y medio por ciento,» recibiéndose los bonos de 1862 como dinero, á razon de «noventa por ciento» y los «dollar bonos» (bonos de pesos) á «ochenta por ciento.»

Soy de Uds. atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señores J. Thomson, T. Bonar y Cª y otros.

Es traduccion—*Geo. B. Robinson.*

Número 20.

[Núm. 94]—Lóndres, Febrero 28 de 1865.

Señor Ministro:

He recibido el oficio de US. del 28 de Enero, y le agradezco muy profundamente tanto la aprobacion de mi conducta como los términos en que me la comunica. Los señores Thomas Lachambre y Cª me colocaron en una posicion muy difícil, pero afortunadamente pensando mejor en las consecuencias de sus actos variaron á tiempo para evitar mayores molestias.

En cuanto al empréstito y á la carta que US. dirije al señor Pardo, como éste no me ha dejado cópias de los oficios que ha dirijido á US. ni de las propuestas á que se refiere no puedo entrar en esplicaciones sobre ellos.

En el contrato hecho, el tipo es 83½ p% y las conversiones se hacen á 90 p% y 80 p%, se obtiene pues el resultado que US. desea tomando la operacion en conjunto, y como digo en otra nota, si no se logra de una vez llenar la suscripcion, ese resultado aunque mas paulatino, podrá ser mas ventajoso. La cláusula de garantia no dice que ha de haber en depósito huano bastante para pagar el servicio de dos años, sino que la provision en depósito, á llegar y cargando para los mercados de la Gran Bretaña y Francia será suficiente para ese objeto. Como esos mercados requieren 220,000 toneladas por año y la provision se hace siempre anticipada y se encadena, es claro que la seguridad que se dá no introduce innovacion alguna ni causa gravámen al Estado. Este, por otra cláusula, se reserva el derecho de disponer de las sobrantes de cada semestre, una vez cubierto el servicio de la deuda.

La garantía de huano en las islas es una proteccion para nosotros y yo desearia que pudiesen cambiarse á esta base todas las que el Gobierno tenga que dar. Así miéntras se haga el servicio, nada hay que temer de los acreedores, pero esa hipoteca será un obstáculo para el filibusterismo interno y esterno.

Desde que no hay mas mercado que el de Lóndres para levantar empréstitos y desde que los capitalistas no quieren prestar sobre hipotecas movibles fuera de Inglaterra, no seria posible hacer un empréstito sin conversion en términos racionales. Mas aun: en el estado de las cosas y en el aspecto que presenta el porvenir monetario en Europa bien siguiendo la guerra en los Estados Unidos ó por algun tiempo despues que concluya, para levantar fondos, sin conversion, reembolsables en periodos largos, seria necesario pagar intereses mas crecidos de los que ofrecemos y en prueba de ello fíjese US. en los tipos á que se someten otras naciones y en el pecor éxito que ha tenido nuestra suscripcion, por metálico, en los ocho dias que lleva de abierta. Esto prueba que el público y los especuladores no encuentran que inversiones á 6 p% de interes en valores búrsatiles aunque en buenas seguridades, presentan hoy probabilidad de luero.

El empréstito Sanz hecho cuando la rata de interés del banco era 2½ p% por una cantidad pequeña; con un fondo de amortizacion de 8 p% al año y convirtiendo el 4½ p% á 101½ p%, el 4½ Urribarren á 99½ p% y el 3 p% á 89½ p% fué negociado á 93 p%, y los que lo tomaron han perdido en él sumas enormes. Compare US. esa operacion con la que ahora nos ocupa, tome en cuenta las circunstancias y juzgue la enormidad de las ventajas que en favor de éstas se presentan. Yo creo que si se realiza y de ello tengo

poca duda por la manera como se ha organizado, aunque se retarde algo, US. habrá conseguido hacer en esta materia, en una situacion difícil lo que otros no han hecho cuando todos los elementos les eran favorables.

Soy de US., S. M. atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Hacienda—Lima.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 21.

CÓPIA.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República en Lóndres.

Lima, Febrero 13 de 1865.

Dentro de este oficio encontrará US. cópia del que con fecha 2 del presente dirije este Ministerio al Comisionado Fiscal de la República en Lóndres D. Manuel Pardo. Por la lectura de dicha cópia, reconocerá US. lo necesario que es que el comisionado fiscal dé cumplimiento á las prevenciones que se le hacen, y US. contribuirá á su vez para que se lleven á cabo, como tambien á superar cualquier obstáculo que impida la pronta, al par que provechosa realizacion del empréstito, que si en todo tiempo se le ha necesitado, ahora es mas indispensable, pues se hallan de por medio el decoro del pais y la dignidad del Gobierno.

En cuanto á los fondos que el comisionado fiscal necesite para hacer frente en las oportunidades debidas al pago de las letras, el Gobierno se los porporcionará con toda seguridad, de tal modo que en la primera quincena se le remitiran los suficientes para el pago de la primera letra.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*José G. Urrutia.*

Robinson.

Número 22.

CÓPIA.

Lima, Febrero 13 de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Francia y Lóndres.

La comunicacion que ha dirijido á este Miuisterio con fecha 31 de Diciembre último, el Comisionado Fiscal en esa Capital, manifiesta entre otras cosas las dos siguientes: 1ª Que la casa que hizo la primera de las

dos propuestas para el empréstito de 50,000,000, no habia querido aceptar la contra-propuesta que él le presentó; 2ª Que habia indicado á US. que por su parte hiciese US. cuanto le fuera posible por obtener las £ 800,000 para la compra de la fragata blindada.

Respecto al primer punto digo á US. de órden de SE. el Presidente y de acuerdo del Consejo de Ministros, que de la reconocida inteligencia de US. se espera la realizacion de ese importante negocio lo con todas las ventajas consiguientes á la magnitud del asunto y á la influencia y relaciones de US. Tambien espero de US. de órden del Presidente y unánime parecer del Consejo que, en el caso remoto pero posible de que el comisionado fiscal D. Manuel Pardo se retirase ó se inhabilitara por cualquier desgraciado motivo para llevar adelante la operacion, US. quede desde luego plenamente autorizado para realizarla por si solo, asumiendo en su persona los poderes conferidos al señor Pardo y al señor Sevilla, á quien US. ha sostituido segun los términos espresos de la última ampliacion dada al poder de dichos comisionados.

En cuanto á la segunda de las dos partes indicadas en la citada comunicacion, nada mas tengo que decir á US. que referirme al resultado final de la cuestion Peruano Española. Segun ese resultado feliz y decoroso, no es absolutamente preciso hacer ya en armamentos de guerra los inmensos gastos que hasta ahora se han estado practicando, gastos que de seguirse realizando en la vasta escala en que hasta hoy se han verificado, privarian al Tesoro de los medios de que con tanta urjencia necesita para otras atenciones de altísima importancia, y que solo han podido dejarse á un lado por la inminencia de la crisis en que la República se ha visto. Esta indicacion se la hago á US. de órden de SE. y del Consejo de Ministros.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*José G. Urrutia.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 23.

CÓPIA.

Lima, Febrero 20 de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República en Lóndres.

Como por cartas particulares que se han recibido de Europa, se sabe que el Comisionado Fiscal D. Manuel Pardo debe hallarse dentro de poco tiempo en esta Capital, el Gobierno ha considerado conveniente pasar cópia autorizada á US. del oficio que con esta fecha dirije el Ministerio de mi cargo á dicho comisionado, á fin de que las indicaciones que en esa nota se le hacen las tenga US. como hechas á esa Legacion, para el caso en que D. Manuel Pardo regrese efectivamente á la República, sin concluir la negociacion que le fué encomendada. Aun no realizado este caso conviene siempre que US. tenga como hechas á US. mismo, las prevenciones del mencionado oficio, y las de todas aquellas á que él refiere, dado que, segun la am-

pliacion hecha al poder de los comisionados y segun el contexto de la comunicacion que diriji á US. en 13 del que rije, queda US. plenamente autorizado para realizar por si solo la negociacion del empréstito, siempre que el referido D. Manuel Pardo se retirase ó inhabilitase para efectuarlo.

.....

Dios guarde á US.

[Firmado]—*J. G. Urrutia.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 24.

Lóndres, Marzo 16 de 1865.

El señor Ministro de Hacienda ha jirado tres libramientos por doscientas mil libras esterlinas cada uno, á cuatro, ocho y doce meses desde el 2 de Febrero, en favor del Exmo. Señor General Plenipotenciario de España, D. José Parcja y Sentiem y á cargo del comisionado fiscal D. Manuel Pardo.

El honor y la dignidad de mi gobierno exijen imperiosamente la aceptacion y pago de esos jiros y cuento con que Uds. no trepidarán en hacerlos, dando así una nueva prueba de su disposicion á servir al Perú y la que mi gobierno sabrá apreciar y corresponder debidamente.

El pago de esas seiscientas mil libras esterlinas se hará de los productos del empréstito de cuya negociacion están Uds. encargados, pero, si esos productos fuesen insuficientes quedan Uds. desde luego autorizados para cubrirse de los desembolsos con los rendimientos del huano consignado á Uds. comprometiéndose mi gobierno á allanar cualquier obstáculo que pudiese sublevarse para ello por parte de la compañía nacional de que son [illegible]

[illegible] propone cubrir las sumas jiradas á su vencimiento y para hacer los arreglos precisos si el empréstito, bajo sus condiciones produjese lo bastante á satisfacerlas—Miéntras tanto Uds. tienen en seguridad para sus aceptaciones los bonos del empréstito y el huano á su consignacion, en la cantidad que sea necesaria—Cuenta por esto con que Uds. aceptarán esos jiros á su presentacion.

Soy de Udes. atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señores J. Thomson J. Bonar y Cª 57½ old. Broad St.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 25.

(TRADUCCION.)

Lóndres, Marzo 20 de 1865.

Muy señores mios:

Acuso recibo de sus favorecidas del 17 y 18 del corriente, con respecto á las libranzas de mi gobierno por £ 600,000 que mencionan Uds.

Doy á Uds. las gracias por la pronta y benévola acogida que han dado á mi súplica. Mi gobierno no dejará de apreciarla como un gran servicio de parte de Uds. y por el cual renuevo las seguridadas que ya les tengo dadas.

Soy de Uds. señores, muy atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señores J. Thomson, J. Bonar y Cª.—Lóndres.

Es traduccion—*Geo. B. Robinson.*

Número 26.

(Núm. 115)—Lóndres Marzo 16 de 1865.

Señor Ministro:

He recibido el oficio de US. del 13 de Febrero relativo al empréstito.

La oposicion de Mr. Pickering de que hablé á US. en mi número 84 ha continuado segun verá US. en las tiras inclusas. No he creido deber dar una contestacion oficial á sus desahogos, pero lo hice bajo otro nombre. Tambien los tenedores de los llamados *Dollar Bonds* han querido crear dificultades exijiendo el pago á la par de los bonos sortendos y seguridades respecto al servicio futuro. El señor Clopham me dirijió la carta de que encontrará US. cópia bajo el Núm. 1 con la idea de inducirme á hacer promesas que robustecieran sus pretensiones, pero mi contestacion (incluso Nº 2) no ha tenido hasta hoy una réplica.

La suscricion quedó abierta hasta el 6 del corriente y siento decir á US. que á pesar de la publicacion del tratado de paz y de que se corrijieron los rumores del pago de una indemnizacion, solo ha ascendido á £ 600,000 de las cuales £ 181,000 son dollar bonds, £ 90,000 4½ Sauz y £ 29,000 dudosas. En último resultado la suscricion solo produce al gobierno, si se realiza £ 300,000 en dinero.

Varias son las causas que contribuyen á este resultado: 1ª. Que los tenedores de bonos no quieren convertir, porque con el fuertísimo fondo de amortizacion que hoy tienen, esperan ser pagados á la par en cinco años; 2ª Que para nuevos suscritores una inversion que solo produce 6 por ciento al año no ofrece incentivos de ninguna especie; 3ª. Que el tratado de paz con la España ejerce una influencia depresiva al crédito del Perú tanto por la indemnizacion en si misma, como por el principio de debilidad que ella revela: y 4ª que el mercado en general se manifiesta receloso y tímido á causa de las preocupaciones que escita una paz probable en los Estados Unidos.

Si US. recuerda mis comunicaciones al Comisionado Fiscal en los me

ses de Diciembre á Febrero, verá que no me he equivocado y que la depresion del mercado que yo preveia se ha realizado.—Hemos cometido un error en no emitir el empréstito en Enero y nos hemos alucinado con el efecto que produciria una noticia de paz que los especuladores desconfiaban con exajeracion como sucede en todas las materias bursátiles.

Repito lo que he dicho á US. en mi nº 84: esta contrariedad postergará la operacion, hará mas paulatino el percibo de fondos y requerirá mas tacto para manejarla: pero puede mejorar el resultado para el Erario, si se consigue cotizar el nuevo empréstito en la bolsa, el que siendo de 5 por ciento ha de deprimir el 4¼.

Incluyo cópia de la carta que me dirijen hoy los ajentes del empréstito, para que conozca US. la situacion exacta y sus ideas. Desde luego, como ellos aceptan los giros de US. por £ 600,000 á que me refiero en mi N°. 116 la autorizacion para girar por £ 300,000 de que hablé á US. en mi Nº 84, queda revocada. Puede ser que concluyan las negociaciones de que se ocupan en la proxima quincena, en cuyo caso quizas quede algun sobrante de las £ 600,000.

Este resultado de la suscricion es la mejor defensa que puede hacerse de las condiciones del empréstito. Por mi parte prefiero que sea así, porque se prueba que no se han sacrificado los intereses del pais y que si hay exajoracion, esta viene de pretender mayores ventajas de las que el mercado quiere dar. Hecha así la esperiencia, el gobierno podrá decidir si le urje hacer sacrificios mayores ó si puede esperar á ir paulatinamente realizando sus bonos segun lo permita la plaza, al tipo fijado.

Soy de US., Señor Ministro, atento servidor.

(Firmado) *F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Hacienda—Lima.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 27.

[Nº 120]—Lóndres, Marzo 31 de 1865.

Señor Ministro:

He recibido el oficio de US. del 26 de Febrero, incluyéndo cópia de la comunicacion que con esa misma fecha dirijia al Comisionado Fiscal y previniéndome que en su ausencia, cumpla con las instrucciones que se le dan.

Mis despachos anteriores habrán informado á US. de que no trepido en llenar las órdenes de US., desde que la partida de ese comisionado me obligó á hacer sus veces.

Tambien sabe US. que comprendiéndo la importancia para el crédito del pais y el honor del Gobierno de hacer aceptar sin demora los giros por tres millones á favor del general Pareja, sobre ese comisionado, negocié con la casa de Thomson Bonar y Cª que lo hiciese y en mi número 116 incluí cópia de la nota que para ello les habia dirijido.—Tengo ahora el gusto de acompañar su réplica á esa nota y el aviso de la aceptacion, la que ha producido en España el efecto que verá US. de los recortes de periódicos que remito.

Siento, señor Ministro, que US. crea en la posibilidad de negociar un empréstito en términos racionales, sin absorver en él la deuda que grava la hipoteca que se ofrece en garantía. Esto se ha tratado pero sin éxito. Tampoco debe contarse con realizarlo sobre seguridades fuera de la Gran Bretaña, porque los capitalistas ingleses no quieren prestarnos sobre ellas y sin ellos no puede realizarse en la actualidad préstamo alguno. Fíjese US. ademas, en que un empréstito sin conversion aumentará el servicio anual de la deuda pública, disminuyendo las entradas del erario, y creo que estas se hallan ya demasiado cercenadas para que puedan soportar reducciones adicionales.

El empréstito que se ha proyectado producirá fondos disminuyendo ese servicio y este punto merece alguna consideracion. Verdad es que hasta ahora no se ha realizado y que nada se ha avanzado durante la última quincena, pero las causas que lo embarazan son en mi concepto fáciles de remover y con un poco de paciencia creo que se realizará con ventaja muy material para la hacienda pública.

Creo haber dicho á US., que en las circunstancias de estos mercados un empréstito de 5 por ciento á 83½ p℅ con 4 p℅ de amortizacion no ofrece incentivo para los capitalistas, que solo obtendrian seis por ciento de interés sobre sus fondos, cuando hay multitud de valores con perfecta seguridad, que rinden 8 y 10 por ciento sobre el capital invertido. Si se dudaba de esta asercion mia, el mal éxito de nuestra suscricion debe haber desvanecido esas dudas. La única esperanza que teniamos era de los suscritores con conversion, ó mejor dicho, de los tenedores de bonos Sanz Kennard. Estos sin embargo, despues de muchos cálculos y reuniones se han decidido á no convertir y las razones que dan son las siguientes.

«El fondo de amortizacion de ese 4½ por ciento es ya tan subido sobre
» la deuda de cuatro millones, que en seis ó siete años tendrán que recun-
» bolsarse á la par. Los bonos valen hoy en el mercado de 80 á 82 p℅.
» Esperando ese reembolso se obtiene del dinero 1½ p℅ de interés con segu-
« ridad completa, sobre todo la hipoteca y por consiguiente, no conviene con-
« vertir.—Del nuevo empréstito quedará siempre una cantidad en manos del
« Gobierno del Perú y empleándose el fondo de amortizacion por com-
« pra en la bolsa, el gobierno aplicará á ella sus bonos, evitándose así toda
« demanda para amortizaciones y la consiguiente alza en el valor de los
« bonos, causada por ella.»

De estos y otros argumentos que se desprenden del mismo principio, nace que ni hay disposicion para suscribirse ni para convertir, y tan fuerte es ésta, que ni los tenedores de los dollar bonds quieren hacerlo. Esta dificultad se habia previsto por los contratistas é insistieron con grande tenacidad en que se estableciese la amortizacion á la par por sorteo como la practican hoy casi todos los paises que contraen empréstitos, pero tanto el señor Pardo como yo lo resistimos, creyendo que siempre habia tiempo para introducir esta mejora, si sin ella no podia conseguirse el objeto. Esta concesion es para el Gobierno mas aparente que real, porque unificada la deuda y hecho el servicio por tres ó cuatro años con regularidad, mejorando el mercado monetario, no es probable que pudiese ahorrar en la amortizacion, por término medio, mas de 5 por ciento:—miéntras que indudablemente obtendria una ventaja equivalente en el tipo de conversion.

Este punto creo que será muy pronto materia de negociaciones; pero yo, aunque lo he calculado hace tiempo, me ha parecido conveniente guardar un profundo silencio y esperar á que los contratistas lo promuevan, con el fin de intentar el obtener las mayores ventajas posibles, lo que no seria tan fá-

cil si saliese de mí la iniciativa. Algo se me ha indicado ayer sobre esto, y me he limitado á contestar que tomaria en consideracion las propuestas que se me hiciesen si en mi juicio las concesiones de uno y otro lado estaban debidamente consultadas. Como tambien he dicho á US. antes de ahora, desde que se destruya la ventaja de amortizacion que hoy tienen los antiguos bonos, lo cual sucederia estableciendo por sorteo la de los nuevos, el 5 p£ ha de tener en el mercado una aceptacion superior al 4½ ,y por consiguiente hará el precio de éste *mas bajo* que el del otro. En ese caso, todo lo que podrá esperarse del gobierno es que convierta al tipo de suscricion *por dinero*, es decir, á 83½ p£, y tal es mi objeto. Pero repito á US. que es necesario un poco de paciencia porque la situacion del mercado es mala y quizas peor cada dia, como lo habia yo previsto en Diciembre. Solo pido á US. tres ó cuatro meses para poder organizar la operacion, y si no se realiza no será en perjuicio del Estado.

Establecida la amortizacion por sorteo, lo peor que podria suceder creo yo que seria, hacer ese empréstito de £3,000,000 que US. desea sin conversion ó con una parte de ella. Importa una absoluta reserva sobre todas estas materias relativas á esta clase de operaciones, para que las noticias que de allí vengan no contrarien los planes ya aquí formalizados.

Soy de US., seguro servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Hacienda--Lima.

Es cópia.—*Geo. B. Robinson.*

Número 28.

CÓPIA.

Lima, Marzo 12 de 1865.

[illegible] Pardo, Comisionado Fiscal del Perú.

[illegible] del contenido de su comunicacion de 16 de Enero último y de los documentos á ella adjuntos, relativamente á empréstito, cúmpleme decirle, por órden de S. E. el Presidente, que haga U. por terminar, caso que no lo esté, el contrato de empréstito, pues habiéndose girado las letras á favor del Gobierno Español para el pago de los tres millones de pesos fuertes ($ 3.000,000) que deben darse, hay necesidad de cubrirlos: así mismo reitero á U. el encargo relativo á que trate de obtener un empréstito de tres millones de libras esterlinas, sin el sacrificio por demas costoso de la conversion.

Dios guarde á U.

(Firmado)—*José G. Urrutia.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 29.

CÓPIA.

Lima, Marzo 28 de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República en Lóndres.

Rúbrica del Presidente.

Recibida en este despacho la comunicacion de US. fechada en Lóndres á 15 y 16 de Febrero próximo pasado, he puesto en conocimiento de S. E. el Presidente su contenido: y, de acuerdo con el unánime parecer del Consejo de Ministros, me ha encargado que conteste á US. como me complazco en hacerlo, que el Gobierno aprueba la conducta de US. tanto en fuerza de las razones que movieron á US. á provocar una nueva entrevista con los contratistas del empréstito, cuanto porque espera fundadamente que la sagacidad, perspicacia y acreditado celo de US. sabrán utilizar en favor del fisco toda circunstancia favorable.

Por separado recibirá US. una razon de todas las cantidades, tomadas aquí con cargo de ser reintegradas con los productos del empréstito, las mismas que se servirá US. abonar en su oportunidad, así como, de preferencia, las letras aceptadas ya por el señor Pardo, y que por tres millones de pesos se giraron á favor del Almirante Español señor Pareja. Si por algun contratiempo, no hubiesen sido aceptadas las mencionadas letras, se servirá US. honrarlas á su presentacion, no obstante de haber ido al cargo de los comisionados fiscales á quienes US. ha sostituido.

Antes de concluir este oficio advertiré á US. que la nota en que está la razon de las órdenes que deben ser cubiertas por US. lleva la rúbrica de [illegible] el Presidente á fin de darles toda la fuerza debida.

[illegible]os guarde á US.

(Firmado)—*J. G. Urrutia*

Es copia—*Geo. B. Robinson.*

Número 30.

CÓPIA.

Reservada

Lima, Febrero 2 de 1865.

Señor D. Manuel Pardo, Comisionado Fiscal de la República—Lóndres.

Con esta fecha el Gobierno ha girado, en duplicado, tres letras del valor cada una de doscientas mil libras esterlinas (£ 200,000) á favor del Ministro Plenipotenciario de España, Excmo. Sr. General D. José Pareja y Sentiem, pagadera, una á cuatro, otra á ocho y la última á doce meses cónta-

dos desde la fecha. Dichas letras sirven para entregar al Gobierno Español los tres millones de pesos, que segun el artículo 8°. del tratado preliminar se le deben satisfacer en indemnizacion de los gastos que ha emprendido en el envio á estas costas de la escuadra surta hoy en el puerto del Callao.

Siendo como es dicha indemnizacion una de las condiciones del tratado, y hallándose comprometido el honor de la República en darle fiel y religioso cumplimiento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, quiere S. E. el Presidente que U. acepte sin el menor embarazo esos libramientos, pues de lo contrario recaeria sobre el país y su gobierno una verdadera ignominia.

Para cubrir las letras, dispondrá U. de los fondos que le suministre el empréstito que está U. encargado de negociar; y tiene U. desde luego la amplia autorizacion que S. E. el Presidente le otorga, de acuerdo tambien con el Consejo, para semejante inversion. Si lo que no es de esperar, el empréstito no se realizase, el Gobierno suministrará á U. precisa é indispensablemente, al vencimiento de los plazos, los valores indispensables, para que las letras sean con toda exactitud cubiertas, sirviendo esta seguridad para que U. por su parte acepte esos libramientos al tiempo de su presentacion.

Con lo que llevo expuesto y con el resguardo que dá á U. este oficio, innecesario es que recomiende á U. la observancia estricta de sus prevenciones, cuya alta importancia y grave trascendencia no podrán dejar de ser debidamente apreciadas por U.

Dios guarde á U.

[Firmado]—*José G. Urrutia.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 31.

COPIA.

Lima, Marzo 28 de 1865.

[illegible] inario de la República en Lóndres.

Hadiéndo sido indispensable reunir fondos para atender á las necesidades del servicio público, el gobierno los ha tomado de diferentes prestamistas, girándo por ellos órdenes para que sean cubiertas con los productos del empréstito. Dichas órdenes son las siguiente:

1864.

Octubre 27 á favor de los gerentes del Banco del Perú por £ 197,916:13:4

1865.

Enero 12.	»	Don R. Pratolongo.	»	40,664: 3:6
» 25.	»	» id. id.	»	38,750: 0:0
Febrero 9.	»	» Julio Bandouin	»	96,354: 3:4
» 24.	»	» Juan Laboup	»	18,600: 0:0
		Al frente.....		392,285: 0:2

Del frente..... £ 392,285: 0: 2

Octubre 25.	á favor de	Don Rocco Pratolongo»	»	38,750: 0:0
Marzo 2.	»	» id. id.	»	19,375: 0:0
» 3.	»	» Manuel Larco.	»	95,888: 6:8
» 4.	»	SS. Chesse Wattecamps y Cª	»	33,541:13:4
» 11.	»	Don Juan Mathison.	»	66,484: 7:6
» 11.	»	» Juan Ugarte.	»	19,375: 0:0
» 15.	»	» Waldo Graña.	»	58,020:10:0
» 16.	»	» Rocco Pratolongo.	»	38,750: 0:0
» 18.	»	« Rocco Pratolongo.	»	52,187:10;0
» 18.	»	Errequeta Heudebert.	»	23,250: 0:0
» 18.	»	Don Waldo Graña.	»	48,437: 1:0
» 20.	»	» Pedro Marcone.	»	29,062:10:0
» 21.	»	» Joaquin Ortiz.	»	24,916:13:4
» 21.	»	SS. Silvestre y Guiroy.	»	21,666:13:4
» 21.	»	» Larco Hermanos	»	2,459:12:9
» 21.	»	» F. V. Oyague y H.	»	18,650: 2:6
» 22.	»	» Larco Hermanos.	»	38,570. 0:0

Son £ 1.021,801: 0:7

Las mismas que se servirá US. pagar á su presentacion, sea que vayan giradas contra US. mismo ó contra los comisionados fiscales á quienes US. ha sostituido.

Dios guarde á Uds.

[Firmado]—*José G. Urrutia.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 32.

COPIA.

Lima, Abril 12 de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario y Comisionado Fiscal del Perú—Lóndres.

Ademas de los libramientos relacionados en la carta de aviso que se dirijió á US. el 28 de Marzo último, se han expedido las siguientes que cubrirá US. con los productos del empréstito:=

1865.

Marzo 28.	á favor de	Raynusso Hermanos, por	£	42,396.16:0
» 30.	»	Don J. M. Osores.	»	1,122: 2:2
» 30.	»	» Felix Dibos.	»	57,581: 5:0
» 30.	»	» Pedro Marcone.	»	33,750: 0:0
Adril. 1º	»	» E. Dupeyron.	»	11;625: 0:0
» 1º	»	Sescau Valdeavellano y Cª	»	18,958: 6:8
» 3.	»	Don Rocco Pratolongo.	»	38,750: 0:0
» 3.	»	» Felix Dibos.	»	30,865: 0:0
» 8.	»	SS. Canevaro é Hijos.	»	9,999:16:0

Total—£ 255,498:5:10

Son doscientos cincuenta y cinco mil cuatro cientas noventa y ocho libras esterlinas, cinco chelines y diez peniques.

De entre dichos libramientos unos llevan la rúbrica presidencial y otros no: US. los cubrirá todos, sea que lleven ó no dicha rúbrica.

Dios guarde á US.

[Firmado]—*Jedro José Carrillo.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 33.

COPIA.

Lima, Aril 12 de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Lóndes.

Recibido en este Ministerio un ejemplar del contrato de empréstito celebrado por US. y el oficio de US. de 28 de Febrero último referente al mismo, S. E. el Presidente con presencia de ambos documentos ha aprobado dicho contrato por medio del siguiente decreto.

« Visto en Consejo de Ministro el contrato de empréstito de cincuenta « millones de pesos [50.000,000] celebrado en Lóndres en Febrero último « por el Ministro Plenipotenciario de la República en dicha capital D. Fe« derico L. Barreda, facultado para el efecto, con los representantes de las « casas de J. Thomson J. Bonar y Cª, John Peirse Kennard y Lewis Har« rop Haslewood: y considerando que el enunciado contrato en su conjun« to está arreglado á las instrucciones que el Gobierno dió en Julio del año « próximo pasado de 1864 á los Comisionados fiscales D. Manuel Pardo y « D. José Sevilla encargados de realizarlo, y á quienes ha sostituido el ex« presado Ministro Plenipotenciario, en virtud del poder especial que le « fué concedido en 13 de Enero último, y comunicaciones anteriores á di« nánime acuerdo del consejo de Ministros, vengo en « el referido contrato con las modificaciones siguientes: « bras esterlinas que, segun la cláusula 1ª. del referido « para amortizar la deuda interna, se negociará en la « misma ciudad de Lóndres á un precio igual al que se negocian los otros « nueve millones de libras, ó á un precio mayor si posible fuere, quedando « depositados los fondos que produzcan la venta de dicho millon de libras « en poder del banquero ó banqueros que, segun el contrato, deben reci« bir y conservar á disposicion del Gobierno los valores provenientes de « las suscriciones del empréstito.

« 2ª Las garantias que para el fiel cumplimiento de las obligaciones á que « el Gobierno Peruano se sujeta en virtud del empréstito enunciado, serán « las mismas que los Comisionados Fiscales estaban por sus instrucciones « facultados á ofrecer, esto es, que responderán del pago semestral de los « dichos intereses y amortizacion, los productos libres del huano que se « vende en la Gran Bretaña y Francia, y si estas no bastáren, las que le « queden de la venta del mismo artículo en los otros mercados, excepto el « de Alemania, cuyos productos se hallan afectos á otros compromisos.

« 3ª. Sin perjuicio de las obligaciones á que se sujeta el Gobierno ségun « la cláusula anterior, quedan generalmente hipotecadas en favor de los « tenedores de bonos del empréstito de 1865 todas las rentas de la nacion, « y particular y especialmente el huano existente en las Islas de Chincha « y en los demas depósitos de la misma sustancia que el Perú posee, que« dando ademas el Gobierno obligado á tener siempre surtidos todos los « mercados, con una cantidad tal, que el huano existente en todas ellas, « igúale con su valor despues de deducidos todos los gastos naturales de « la consignacion. no solo el importe de los intereses y amortizacion del « semestre por vencer, sino tambien al del semestre siguiente.

« 4ª. El Gobierno se reserva el derecho de reembolsar en cualquier tiem« po, á la par, el total importe del empréstito de 1865, no quedando por « consiguiente, sujeto á la limitacion que le impone el contrato de ha« cer el reembolso despues de trascurridos tres años desde la fecha del convenio.»

Que trascribo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*Pedro José Carrillo.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 34.

CÓPIA.

Lóndres, Abril 13 de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario en Lóndres.

En su apreciable oficio de 28 de Febrero último, me dice US. que el Gobierno puede girar contra US. hasta por la cantidad de trescientas cincuenta mil libras esterlinas [£ 350,000] siempre que las letras lleven el plazo de 60 dias. Con tal motivo digo á US.: que si bien se le habrán de presentar algunos libramientos de los especificados en la carta aviso, que se remitió á esa Legacion en el vapor pasado, y quizas algunos ó todos de los que figuran en la que hoy se remite á US., cuide US. de no cubrirlas con dichas £ 350,000, sino reservar su pago para cuando el producto de dividendos del empréstito permita ir satisfaciendo dichas libranzas de modo que atendiéndolas tenga tambien el Gobierno recursos.

El motivo de esta prevencion lo hallará US. perfectamente justificado, cuando sepa que todos esos libramientos se han expedido á consecuencia de préstamos hechos al Tesoro en moneda boliviana para ser cubiertos en una cantidad de soles igual á la cantidad de pesos que se han prestado, y aun muchos de estos créditos traen su orígen de haberse dado una parte de dinero y otra de certificados de la deuda de reparacion. Ademas, en todas las contratas, por virtud de las deudas se han girado dichos libramientos, hay la cláusula espresa de que si al vencimiento de los seis meses contados desde la fecha de las contratas, que lo es tambien la de las libranzas, no fueren estas cubiertas, se abonará desde entónces á los prestamistas el interés del cinco por ciento anual.

Como vé US., no sería ni prudente ni equitativo para el Tesoro, emplear aquellas £ 350,000 en pagar aquellas órdenes, pues por darles la preferencia, quedaría hoy el Estado sin tener con que hacer frente á compromisos graves. No sería equitativo, pues los grandes sacrificios que impone el empréstito al Erario no habrán venido en tal caso á servir, sino solo para dar inmediata satisfaccion al agio de los prestamistas y no para responder á las exijencias premiosas del Gobierno y por las cuales el empréstito se ha negociado.

Queda pues US. facultado para pagar dichos libramientos, pero haciéndolo de modo que se combinen el tiempo que ha de trascurrir para llenar las suscriciones del empréstito, el interés de los prestamistas y las necesidades del Gobierno; ó dicho de otro modo, US. cuidará de establecer una justa proporcion entre las cantidades que habrán de aplicarse al pago de dichas órdenes y las sumas de que el Gobierno haya de disponer, teniendo si en cuenta las letras giradas á favor del Gobierno Español, que deberán ser preferidas y pagadas precisamente en sus plazos respectivos.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*Pedro José Carrillo.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 35.

CÓPIA.

Lima, Abril 27 de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República en Lóndres.

Segun los artículos 18 y 20 del contrato de empréstito, quedan obligados [illegible] quidos del huano que se vende en la Gran Bretaña y Fran[illegible] é la nueva deuda. Como las casas consignatarias encarga[illegible] de ese abono en los mercados referidos, tienen hechos considerables adelantos al Gobierno en virtud de contratos muy anteriores al del empréstito, y que deben sin duda alguna respetarse, S. E. el Presidente ha resuelto que por la espresion «productos líquidos» debe entenderse los valores que quedan despues de deducidos, no solo los gastos correspondientes á la negociacion, esto es, las respectivas á embarque, fletes, descargas, intereses y demas ordinarios hasta el momento de la venta, sino tambien los precisos para que dichas casas se reembolsen del total de las sumas adelantadas, las que, segun llevo dicho, deben satisfacerce en virtud de contratos preexistentes al del empréstito, con los productos de la misma negociacion.

Para prevenir cualquier mal efecto que en daño del empréstito pudiera acaso temerse de la presente declaracion, y con el fin de garantizar ámpliamente los derechos é intereses que de esa operacion se derivan, se ha resuelto en Consejo de Ministros segun verá US. en nota separada, que con esta misma fecha le dirijo, que la casa consignataria del huano en la Gran Bretaña proporcione á los ajentes financieros (£ 670,000) seiscientas setenta mil libras esterlinas cada año para el servicio de dicho empréstito y que las [£ 230,000] doscientas treinta mil hasta el completo de las [£ 900,000] novecientas mil á que el indicado servicio asciende, sean entregados por las casas consignatarias del huano en Francia y en Bélgica, debiendo dar la primera [£ 130,000] ciento treinta mil libras y la segunda [£ 100,000] cien mil cada año.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*P. J. Carrillo.*

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

Número 36

CÓPIA.

Lima, 28 de Abril de 1865.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Lóndres.

Recibido en este despacho el oficio de US. fechado en Lóndres á 16 del próximo pasado bajo el número 115, pase en conocimiento de S. E. el Presidente de la República su contenido y tengo encargo de contestar á US. en los términos siguientes.

En lo relativo al empréstito y á los medios de realizarlo, debe US. estar á lo resuelto en el supremo decreto de 12 del que rije, aprobatorio del contrato, tratando de combatir por cuantos medios se lo permita la posicion oficial que ocupa US. y le sugiera la prudencia, toda aprension efectiva ó simulada que se abrigue ó propale respecto al tratado preliminar de paz con España; pues que no teniendo nada indecoroso para la República ni que puede amenguar nuestro crédito, la mira es conocida y no puede ser otra que la de hacer que baje el precio del nuevo papel, que, proveniente de un contrato ajustado por US., nadie como US. mismo se encuentra en el caso y en la posibilidad de defenderlo de toda maquinacion bursátil, esforzándose por conseguir que ofrezca los mayores beneficios para el Tesoro.

El gobierno aprueba la contestacion dada por US. á los tenedores de los «dollar bonds» y en cuanto á Mr. Pickering, ya se ha pasado por este Ministerio al de Gobierno que refrene su conducta haciendole entender que se le hará responsable de los daños que cause al Erario con su injusto é innoble comportamiento.

Dios guarde á US.

(Firmado) *P. J. Carrillo.*

Es traduccion—*Geo. B. Robinson.*

Número 37.

(Num. 142)—Lóndres, Abril 15 de 1865.

Señor Ministro.

En este momento me envian para aceptacion de los señores J. Thomson J. Bonar y Cª. cuatro giros de US. por £ 205,859-7-6

Contestaré que serán pagados como US. determina, cuando se realize el empréstito.

Soy de US., Señor Ministro, atento servidor.

(Firmado)—*F. L. Barreda.*

Señor Ministro de Hacienda—Lima.

Es cópia—*Geo. B. Robinson.*

NOTA.

Por el mes de Junio expidió la Corte Suprema una resolucion en el juicio sobre la denuncia hecha por D. Guillermo Bogardus. Creimos que el juicio desde entónces seguiria un curso rápido, y nos pareció conveniente suspender la publicacion de los documentos remitidos por el señor Barreda.

En los cuatro meses que van trascurridos (y cuando vá á hacer ya un año que se hizo la denuncia) no hemos vuelto á oir nada acerca de ese juicio, en que están de por medio grandes intereses fiscales, la honra de [illegible] nos y aun de la misma nacion.

[illegible] eda, con mas prevision y hasta con mas conocimiento del [illegible] s, ha tenido á mal nuestro procedimiento, y reconocemos que la razon está de su parte.

A nuestro aviso sobre la suspension, nos contestó lo siguiente:—

«Siento que hayan UU. decidido suspender la publicacion de los folletos. No veo causa para ello en la resolucion de la Córte, cuyo juicio será muy largo y que pedirá naturalmente pruebas al acusador. La fuerza de mis documentos ante ella no puede desvirtuarse por la publicacion y yo tengo ya el compromiso de hacerla y el deseo de concluirla cuanto antes».

En carta posterior agrega:—

«Ahora lo que quiere es que no hoya juicio y buscar un pretesto para dejar suspendida la acusacion, á fin de renovarla cuanno le convenga».

Y en carta recibida al terminar la impresion de este folleto dice:—

«Espero que UU. crean oportuno publicar pronto el resto de la defensa y

documentos. Si se espera el juicio, no se haria nunca, y despues de haber empezado las publicaciones, suspenderlas sobre los puntos mas interesantes, podrá hacer mal efecto..... En cuanto á mí, si me defiendo, es solo porque así lo quieren mis amigos, pues de otro modo no pensaria en ello».

Lo que precede esplicará pues los motivos de la suspencion de esta publicacion, que en adelante seguirémos hasta terminarla.

EE.

END OF
TITLE